

RESOLUCIÓN N° **0112 21 MAR 2023**

"Por medio de la cual se otorga al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL CESAR, con identificación tributaria No 901.619.195-4, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías Secundarias y Terciarias en jurisdicción de los municipios de Astrea, Aguachica, Chimichagua, Pueblo Bello, Valledupar, El Paso, Tamalameque, Pelaya, San Martín y Río de Oro Cesar"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el doctor Andrés Felipe Meza Araujo identificado con la C.C. No 7.570.984, actuando en calidad de Gobernador del Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892.399.999-1, solicitó a Corpocesar permiso para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías Secundarias y Terciarias en el departamento del Cesar. Los tramos para los cuales se solicita el permiso en mención, son los siguientes:

1. TRAMO – ASTREA- PUENTE QUEMAO (Jurisdicción del municipio de Astrea Cesar)
2. TRAMO LA YE -SANTA LUCIA -BARRANCA LEBRIJA (Jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar).
3. TRAMO SAN JOSÉ DE ORIENTE -EL RINCÓN (Jurisdicción de los municipios de La Paz y San Diego Cesar)
4. TRAMO CHIMILA -LA PUYA (Jurisdicción del municipio de El Copey Cesar)
5. TRAMO – PAILITAS – LA ESPERANZA (Jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar)
6. TRAMO – MANDINGUILLA -EL CARMEN- EL TESORO- MOMPOX- EL TAMBO -LA Y -EL CASCAJO- SAN FRANCISCO (Jurisdicción de los municipios de Astrea y Chimichagua Cesar)
7. TRAMO GIMAI -MINAS DE IRACAL (Jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar)
8. TRAMO EL PERRO -GUAYMARAL -VALLITO -LA Y MATA DE INDIO (Jurisdicción de los municipios de Valledupar - El Paso Cesar)
9. TRAMO EL PASO -EL CARMEN -CASA DE ZINC (Jurisdicción del municipio de El Paso Cesar)
10. TRAMO VÍA DE ACCESO A LA VEREDA EL CIELO (Jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar)
11. TRAMO AGUACHICA -BUTURAMA -LA YE -LOMA DE CORREDOR - LA YE PUERTO MOSQUITO (Jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar)
12. TRAMO – TAMALAMEQUE - BRISAS MUNDO AL REVÉS- PUEBLO NUEVO- LA YE – COSTILLA - PELAYA (Jurisdicción de los municipios de Tamalameque y Pelaya Cesar).
13. TRAMO MORRISON -CUATRO BOCAS -PITA LIMÓN (Jurisdicción de los municipios de San Martín y Río de Oro Cesar).

Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Plan de aprovechamiento forestal único del tramo Astrea- Puente Quemao Jurisdicción del municipio de Astrea Cesar.
2. Certificación de fecha 6 de abril de 2021 suscrita por la Secretaría de Infraestructura departamental doctora Esther Mendoza Peinado, señalando que el TRAMO – ASTREA- PUENTE QUEMADO (Jurisdicción del municipio de Astrea Cesar), tiene clasificación de vía "Secundaria".
3. Copia de la resolución No ST-0783 del 16 de julio de 2021 mediante la cual la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa- Ministerio del Interior, establece que "Para las actividades y características que comprenden el proyecto Rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en el Departamento del Cesar, que se localizará en el municipio de Astra (sic) en el departamento del Cesar no procede la realización del proceso de consulta previa".
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Andrés Felipe Meza Araujo.
5. Resolución No. 1008 del 26 de agosto de 2021 expedida por el Ministerio del Interior, por medio de la cual se suspende al doctor Luis Alberto Monsalvo Gnecco en su calidad de Gobernador del departamento del Cesar y se encarga como tal al doctor Andrés Felipe Meza Araujo.
6. Formulario del registro único tributario del Departamento del Cesar.
7. Plan de aprovechamiento forestal único del tramo La Ye -Santa Lucia -Barranca Lebrija Jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

0112

de 21 MAR 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL CESAR, con identificación tributaria No 901.619.195-4, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías Secundarias y Terciarias en jurisdicción de los municipios de Astrea, Aguachica, Chimichagua, Pueblo Bello, Valledupar, El Paso, Tamalameque, Pelaya, San Martín y Río de Oro Cesar

2

8. Copia de la resolución No ST-0824 del 19 de julio de 2021 mediante la cual la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa- Ministerio del Interior, establece que **"Para las actividades y características que comprenden el proyecto Rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en el Departamento del Cesar, que se localizará en los municipios de San Martín y Aguachica en el departamento del Cesar no procede la realización del proceso de consulta previa"**.
9. Certificación de fecha 6 de abril de 2021 suscrita por la Secretaria de Infraestructura departamental doctora Esther Mendoza Peinado, señalando que el TRAMO - LA Y -SANTA LUCÍA - BARRANCALEBRIJA (Jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar), tiene clasificación de vía "Terciaria".
10. Plan de aprovechamiento forestal único del tramo San José de Oriente -El Rincón Jurisdicción de los municipios de La Paz y San Diego Cesar.
11. Copia de la resolución No ST-0780 del 16 de julio de 2021 mediante la cual la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa- Ministerio del Interior, establece que **"Para las actividades y características que comprenden el proyecto Rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en el Departamento del Cesar, que se localizará en los municipios de La Paz y San Diego en el departamento del Cesar no procede la realización del proceso de consulta previa"**.
12. Certificación de fecha 28 de mayo de 2021 suscrita por la Secretaria de Infraestructura departamental doctora Esther Mendoza Peinado, en torno a la categorización y competencia de tramos viales.
13. Certificación de fecha 6 de abril de 2021 suscrita por la Secretaria de Infraestructura departamental doctora Esther Mendoza Peinado, señalando que el TRAMO SAN JOSÉ DE ORIENTE -EL RINCÓN, tiene clasificación de vía "Terciaria".
14. Plan de aprovechamiento forestal único del tramo Chimila -La Puya Jurisdicción del municipio de El Copey
15. Copia de la resolución No ST-0998 del 2 de agosto de 2021 mediante la cual la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa- Ministerio del Interior, establece que **"Para las actividades y características que comprenden el proyecto Rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en el Departamento del Cesar, que se localizará en el municipio de El Copey en el departamento del Cesar no procede la realización del proceso de consulta previa"**.
16. Certificación de fecha 6 de abril de 2021 suscrita por la Secretaria de Infraestructura departamental doctora Esther Mendoza Peinado, señalando que el tramo Chimila -La Puya, tiene clasificación de vía "Terciaria".
17. Plan de aprovechamiento forestal único del tramo Pailitas -La Esperanza Jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar.
18. Certificación de fecha 6 de abril de 2021 suscrita por la Secretaria de Infraestructura departamental doctora Esther Mendoza Peinado, señalando que el tramo Pailitas -La Esperanza, tiene clasificación de vía "Terciaria".
19. Copia de la resolución No ST-0760 del 15 de julio de 2021 mediante la cual la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa- Ministerio del Interior, establece que **"Para las actividades y características que comprenden el proyecto Rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en el Departamento del Cesar, que se localizará en el municipio de Pailitas en el departamento del Cesar no procede la realización del proceso de consulta previa"**.
20. Plan de aprovechamiento forestal único del tramo MANDINGUILLA -EL CARMEN- EL TESORO- MOMPOX- EL TAMBO -LA Y -EL CASCAJO- SAN FRANCISCO (Jurisdicción de los municipios de Astrea y Chimichagua Cesar)
21. Certificación de fecha 6 de abril de 2021 suscrita por la Secretaria de Infraestructura departamental doctora Esther Mendoza Peinado, señalando que el tramo MANDINGUILLA -EL CARMEN- EL TESORO- MOMPOX- EL TAMBO -LA Y -EL CASCAJO- SAN FRANCISCO (Jurisdicción de los municipios de Astrea y Chimichagua Cesar), tiene clasificación de vía "Terciaria".
22. Copia de la resolución No ST-0787 del 16 de julio de 2021 mediante la cual la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa- Ministerio del Interior, establece que **"Para las actividades y características que comprenden el proyecto Rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en el Departamento del Cesar, que se localizará en el municipio de**

0112

de 21 MAR 2023

Continuación Resolución No
cual se otorga al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL CESAR, con identificación tributaria No 901.619.195-4, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías Secundarias y Terciarias en jurisdicción de los municipios de Astrea, Aguachica, Chimichagua, Pueblo Bello, Valledupar, El Paso, Tamalameque, Pelaya, San Martín y Río de Oro Cesar

3

Chimichagua y Astrea en el departamento del Cesar no procede la realización del proceso de consulta previa".

23. Plan de aprovechamiento forestal único del tramo Gimai –Minas de Iracal Jurisdicción de los municipios de Astrea y Chimichagua Cesar.
24. Copia de la resolución No ST-0761 del 15 de julio de 2021 mediante la cual la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa- Ministerio del Interior, establece que "Para las actividades y características que comprenden el proyecto Rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en el Departamento del Cesar, que se localizará en el municipio de Pueblo Bello en el departamento del Cesar no procede la realización del proceso de consulta previa".
25. Certificación de fecha 6 de abril de 2021 suscrita por la Secretaria de Infraestructura departamental doctora Esther Mendoza Peinado, señalando que el tramo Gimai –Minas de Iracal, tiene clasificación de vía "Terciaria".
26. Plan de aprovechamiento forestal único del tramo El Perro –Guaymaral –Vallito-La Y Mata de Indio Jurisdicción de los municipios de Valledupar y El Paso Cesar.
27. Copia de la resolución No ST-0766 del 15 de julio de 2021 mediante la cual la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa- Ministerio del Interior, establece que "Para las actividades y características que comprenden el proyecto Rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en el Departamento del Cesar, que se localizará en los municipios de Valledupar y El Paso en el departamento del Cesar no procede la realización del proceso de consulta previa".
28. Certificación de fecha 6 de abril de 2021 suscrita por la Secretaria de Infraestructura departamental doctora Esther Mendoza Peinado, señalando que el tramo El Perro –Guaymaral –Vallito-La Y Mata de Indio (vía Nacional), tiene clasificación de vía "Terciaria".
29. Plan de aprovechamiento forestal único del tramo El Paso –El Carmen –Casa de Zinc Jurisdicción del municipio de El Paso Cesar.
30. Copia de la resolución No ST-0763 del 15 de julio de 2021 mediante la cual la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa- Ministerio del Interior, establece que "Para las actividades y características que comprenden el proyecto Rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en el Departamento del Cesar, que se localizará en el municipio de El Paso en el departamento del Cesar no procede la realización del proceso de consulta previa".
31. Certificación de fecha 6 de abril de 2021 suscrita por la Secretaria de Infraestructura departamental doctora Esther Mendoza Peinado, señalando que el tramo El Carmen –Casa de Zinc, tiene clasificación de vía "Terciaria".
32. Plan de aprovechamiento forestal único del tramo Vía de Acceso a la Vereda El Cielo Jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.
33. Copia de la resolución No ST-0789 del 16 de julio de 2021 mediante la cual la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa- Ministerio del Interior, establece que "Para las actividades y características que comprenden el proyecto Rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en el Departamento del Cesar, que se localizará en el municipio de Valledupar en el departamento del Cesar no procede la realización del proceso de consulta previa".
34. Certificación de fecha 6 de abril de 2021 suscrita por la Secretaria de Infraestructura departamental doctora Esther Mendoza Peinado, señalando que el tramo Vía de Acceso a la Vereda El Cielo, tiene clasificación de vía "Terciaria".
35. Plan de aprovechamiento forestal único del tramo Vía de Aguachica –Buturama –La Ye –Loma de Corredor –La Ye Puerto Mosquito Jurisdicción del municipio de Aguachica.
36. Copia de la resolución No ST-0784 del 16 de julio de 2021 mediante la cual la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa- Ministerio del Interior, establece que "Para las actividades y características que comprenden el proyecto Rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en el Departamento del Cesar, que se localizará en los municipios de Aguachica y Gamarra en el departamento del Cesar no procede la realización del proceso de consulta previa".

0112de **21 MAR 2023**

Continuación Resolución No

cual se otorga al **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL CESAR**, con identificación tributaria No 901.619.195-4, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías Secundarias y Terciarias en jurisdicción de los municipios de Astrea, Aguachica, Chimichagua, Pueblo Bello, Valledupar, El Paso, Tamalameque, Pelaya, San Martín y Río de Oro Cesar

4

37. Certificación de fecha 6 de abril de 2021 suscrita por la Secretaría de Infraestructura departamental doctora Esther Mendoza Peinado, señalando que el tramo Aguachica –Buturama –Y - Loma de Corredor – Y - Puerto Mosquito, tiene clasificación de vía “Terciaria”.
38. Plan de aprovechamiento forestal único del tramo Tamalameque – Brisas- Mundo Al Revés- Pueblo Nuevo- La Ye – Costilla – Pelaya Jurisdicción de los municipios de Tamalameque y Pelaya.
39. Certificación de fecha 6 de abril de 2021 suscrita por la Secretaría de Infraestructura departamental doctora Esther Mendoza Peinado, señalando que el tramo Tamalameque – Brisas- Mundo Al Revés- Pueblo Nuevo- La Ye – Costilla – Pelaya, tiene clasificación de vía “Terciaria”.
40. Copia de la resolución No ST-0765 del 15 de julio de 2021 mediante la cual la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa- Ministerio del Interior, establece que “Para las actividades y características que comprenden el proyecto Rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en el Departamento del Cesar, que se localizará en los municipios de Tamalameque y Pelaya en el departamento del Cesar no procede la realización del proceso de consulta previa”.
41. Plan de aprovechamiento forestal único del tramo Morrison- Cuatro Bocas –Pita Limón Jurisdicción de los municipios de San Martín y Río de Oro.
42. Copia de la resolución No ST-0764 del 15 de julio de 2021 mediante la cual la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa establece, que “Para las actividades y características que comprenden el proyecto Rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en el Departamento del Cesar, que se localizará en los municipios de Río de Oro y San Martín en el departamento del Cesar no procede la realización del proceso de consulta previa”.
43. Certificación de fecha 6 de abril de 2021 suscrita por la Secretaría de Infraestructura departamental doctora Esther Mendoza Peinado, señalando que el tramo Morrison- Cuatro Bocas –Pita Limón, tiene clasificación de vía “Terciaria”.
44. Formato Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables del Tramo – Astrea- Puente Quemado (Jurisdicción del municipio de Astrea Cesar.
45. Formato Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables del Tramo La Ye -Santa Lucia -Barranca Lebrija (Jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.
46. Formato Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables del Tramo San José De Oriente -El Rincón Jurisdicción de los municipios de La Paz y San Diego Cesar.
47. Formato Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables del Tramo Chimila -La Puya Jurisdicción del municipio de El Copey Cesar.
48. Formato Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables del Tramo – Pailitas – La Esperanza Jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar.
49. Formato Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables del Tramo – Mandinguilla -El Carmen- El Tesoro- Mompox- El Tambo -La Y -El Cascajo- San Francisco Jurisdicción de los municipios de Astrea y Chimichagua Cesar.
50. Formato Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables del Tramo Gimai - Minas de Iracal Jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar.
51. Formato Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables del Tramo El Perro -Guaymaral -Vallito -La Y Mata de Indio Jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.
52. Formato Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables del Tramo El Paso -El Carmen -Casa de Zinc Jurisdicción del municipio de El Paso Cesar.
53. Formato Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables del Tramo Vía de Acceso a La Vereda El Cielo Jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0112

de **21 MAR 2023**

Continuación Resolución No 0112 de 21 MAR 2023 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL CESAR, con identificación tributaria No 901.619.195-4, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías Secundarias y Terciarias en jurisdicción de los municipios de Astrea, Aguachica, Chimichagua, Pueblo Bello, Valledupar, El Paso, Tamalameque, Pelaya, San Martín y Río de Oro Cesar

5

54. Formato Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables del Tramo Aguachica -Buturama -La Ye -Loma de Corredor - La Ye Puerto Mosquito Jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.
55. Formato Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables del Tramo Tamalameque- Brisas - Mundo - Al Revés- Pueblo Nuevo- La Ye - Costilla - Pelaya Jurisdicción de los municipios de Tamalameque y Pelaya Cesar.
56. Formato Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables del Tramo Morrison- Cuatro Bocas -Pita Limón, Jurisdicción de los municipios de San Martín y Río de Oro Cesar.

Que de conformidad con las prescripciones de los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las actividades de rehabilitación y mantenimiento de vías no se encuentran listadas en los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental. Para dichos proyectos, deben obtenerse los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales necesarios para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que a partir del artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se establece el listado de las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte, acorde a los estudios elaborados por los Ministerios de Transporte y Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. En el artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto en citas, para el "Modo Terrestre-Carretero", se listan las actividades en infraestructura existente, que no requieren licencia ambiental. Al tenor de lo consignado en los numerales 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de dicho artículo no requiere licencia ambiental, "El ajuste de las vías existentes conforme a las especificaciones establecidas en la Ley 105 de 1993 o aquella que la modifique o sustituya y las normas técnicas vigentes, de calzadas, carriles, bermas, puentes, pontones y obras de drenaje existentes", "Ajustes de diseño geométrico y realineamiento vertical u horizontal, incluyendo cortes y/o rellenos para la construcción del tercer carril, siempre y cuando no impliquen la materialización de un nuevo eje", "La adecuación, ampliación, reforzamiento, reemplazo de puentes, estructuras deprimidas y/o pontones vehiculares en vías existentes", "La adecuación y construcción de obras de drenaje y subdrenaje transversal y longitudinal", "La construcción de bermas" y "La pavimentación de vías incluyendo la colocación y conformación de sub - base, base y capa de rodadura".

Que mediante Auto No 046 del 28 de julio de 2022, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de examinar la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada a la entidad.

Que la Secretaría de Ambiente Departamental solicitó reprogramar la diligencia de inspección, señalando inconvenientes de agenda con los técnicos de su entidad, por culminación de contratos. En virtud de ello mediante Auto No 054 del 3 de octubre de 2022, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental fijó nueva fecha para realizar diligencia de inspección, la cual se practicó sobre las áreas de aprovechamiento forestal.

Que la diligencia de inspección se ordenó para ser cumplida durante los días del 10 al 14, 18 al 22 y 25 al 29 de octubre de 2022. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 21 de diciembre de 2022. Lo requerido se aportó el día 20 de diciembre del año en citas.

Que en fecha 28 de diciembre de 2022, el Secretario de Ambiente Departamental doctor ODACIR ANDRÉS CAMARGO CASTRO remitió a Corpocesar copia de la resolución No 0293 del 14 de marzo de 2022 mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "efectúa la sustracción definitiva un (sic) área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta , para el desarrollo de actividades consideradas por la ley como de utilidad pública e interés social y se adoptan otras disposiciones en el marco del expediente SRF 520". En el artículo primero del citado acto administrativo, el Ministerio efectúa la sustracción definitiva de 1,5075 hectáreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, de acuerdo con la solicitud presentada por el Departamento del Cesar, con NIT 892.399.999-1, para el desarrollo

0112

de 21 MAR 2023

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL CESAR, con identificación tributaria No 901.619.195-4, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías Secundarias y Terciarias en jurisdicción de los municipios de Astrea, Aguachica, Chimichagua, Pueblo Bello, Valledupar, El Paso, Tamalameque, Pelaya, San Martín y Río de Oro Cesar

6

del proyecto "Rehabilitación, pavimentación, construcción de obras de contención y obras de drenaje en el tramo vial Gimai-Minas de Iracal en el municipio de Pueblo Bello departamento del Cesar"

Que para los efectos publicitarios previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se aportaron certificaciones expedidas por las alcaldías de los municipios de Astrea, Aguachica, La Paz, San Diego, El Copey, Pailitas, Chimichagua, Pueblo Bello, Valledupar, El Paso, Tamalameque, Pelaya, San Martín y Río de Oro Cesar, en torno la publicación del Auto de inicio de trámite en esas dependencias.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apáites principales son del siguiente tenor:

"1. Ubicación geográfica.

Las áreas de intervención con el aprovechamiento forestal objeto de la solicitada (sic) se ubican en el departamento del Cesar, jurisdicción de CORPOCESAR y corresponden a los siguientes tramos de vías secundarias y terciarias:

Tramo Vial	Longitud
VIA DE ACCESO A LA VEREDA EL CIELO. MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	1,50 km
ASTREA - PUENTE QUEMADO. MUNICIPIO DE ASTREA.	11,93 km
EL PASO - EL CARMEN - CASA DE ZINC. MUNICIPIO DE EL PASO.	8,9 km
EL PERRO - GUAIMARAL - VALLITO - LA Y MATA DE INDIO. MUNICIPIOS DE VALLEDUPAR Y EL PASO.	24,7 km
MANDINGUILLA - EL CARMEN - EL TESORO - MONPOX - EL TAMBO - LA Y - EL CASCAJO - SAN FRANCISCO. MUNICIPIOS DE CHIMICHAGUA Y ASTREA.	30,17 km
PAILITAS - LA ESPERANZA. MUNICIPIO DE PAILITAS	8,17 km
LA YE- SANTA LUCIA - BARRANCA LEBRIJA. MUNICIPIO DE SAN MARTIN.	24,7 km
GIMAI - MINAS DE IRACAL. MUNICIPIOS DE VALLEDUPAR Y PUEBLO BELLO	5,68 km
TAMALAMEQUE - BRISAS - MUNDO AL REVÉS - PUEBLO NUEVO - LA YE - COSTILLA - PELAYA. MUNICIPIOS DE PELAYA Y TAMALAMEQUE.	26,50 km
SAN JOSÉ DE ORIENTE - EL RINCÓN. MUNICIPIOS DE LA PAZ Y SAN DIEGO.	24,7 km
MORRISON - CUATRO BOCAS - PITA LIMON. MUNICIPIO DE RIO DE ORO.	24,7 km
AGUACHICA - BUTURUMA - LA YE - LOMA DE CORREDOR - Y LA YE PUERTO MOSQUITO. MUNICIPIO DE AGUACHICA.	24,7 km
CHIMILA - LA PUYA. MUNICIPIO DE EL COEPY	5 km
TOTAL	221.35 Km

2. Fijación de las coordenadas del sitio o sitios donde se realizará el aprovechamiento forestal.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0112

de **21 MAR 2023** por medio de la

Continuación Resolución No **0112** de **21 MAR 2023** por medio de la cual se otorga al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL CESAR, con identificación tributaria No 901.619.195-4, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías Secundarias y Terciarias en jurisdicción de los municipios de Astrea, Aguachica, Chimichagua, Pueblo Bello, Valledupar, El Paso, Tamalameque, Pelaya, San Martín y Río de Oro Cesar

7

El área total a intervenir con el aprovechamiento forestal para la ejecución del proyecto en cada tramo vial se relaciona en la tabla siguiente:

Tramo Vial	Longitud Kms	Ancho Mts	Extensión Has
VIA DE ACCESO A LA VEREDA EL CIELO. MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	1,50	8	1.20
ASTREA - PUENTE QUEMADO. MUNICIPIO DE ASTREA.	11,93	8	9.54
EL PASO - EL CARMEN - CASA DE ZINC. MUNICIPIO DE EL PASO.	8,9	8	7.12
EL PERRO - GUAIMARAL - VALLITO - LA Y MATA DE INDIO. MUNICIPIOS DE VALLEDUPAR Y EL PASO.	24,7	8	19.76
MANDINGUILLA - EL CARMEN - EL TESORO - MONPOX - EL TAMBO - LA Y - EL CASCAJO - SAN FRANCISCO. MUNICIPIOS DE CHIMICHAGUA Y ASTREA.	30,17	8	24.14
PAILITAS - LA ESPERANZA. MUNICIPIO DE PAILITAS	8,17	8	6.54
LA YE- SANTA LUCIA - BARRANCA LEBRIJA. MUNICIPIO DE SAN MARTIN.	24,7	8	19.76
GIMAI - MINAS DE IRACAL. MUNICIPIOS DE VALLEDUPAR Y PUEBLO BELLO	5,68	8	4.54
TAMALAMEQUE - BRISAS - MUNDO AL REVÉS - PUEBLO NUEVO - LA YE - COSTILLA - PELAYA. MUNICIPIOS DE PELAYA Y TAMALAMEQUE.	26,50	8	21.20
SAN JOSÉ DE ORIENTE - EL RINCÓN. MUNICIPIOS DE LA PAZ Y SAN DIEGO.	24,7	8	19.76
MORRISON - CUATRO BOCAS - PITA LIMON. MUNICIPIO DE RIO DE ORO.	24,7	8	19.76
AGUACHICA - BUTURUMA - LA YE - LOMA DE CORREDOR - Y LA YE PUERTO MOSQUITO. MUNICIPIO DE AGUACHICA.	24,7	8	19.76
CHIMILA - LA PUYA. MUNICIPIO DE EL COEPY	5	8	4.00
TOTAL	221.35 Kms		177.08 Has

Aclarándose que algunos árboles objeto de aprovechamiento forestal mediante la actividad de erradicación se encuentran distribuidos de manera muy dispersa al interior del polígono correspondiente al tramo vial objeto de la solicitud, y que hace parte del corredor vial, y otra parte se encuentran menos dispersos formando manchas o parches de vegetación arbórea que de no ser erradicados con el tiempo pueden convertirse en áreas de bosques naturales.

Cada polígono se encuentra delimitado por las coordenadas que se relacionan en las siguientes tablas, tomadas de los documentos de respuestas a los requerimientos hechos por la entidad:

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0112

de **21 MAR 2023**

Continuación Resolución No 901.619.195-4, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías Secundarias y Terciarias en jurisdicción de los municipios de Astrea, Aguachica, Chimichagua, Pueblo Bello, Valledupar, El Paso, Tamalameque, Pelaya, San Martín y Río de Oro Cesar

8

CHIMILA - LA PUYA		
Id	Este	Norte
1	1024986,337500000000	1633334,235300000000
2	1025069,475600000000	1633367,444800000000
3	1025200,355600000000	1633393,597000000000
4	1025281,488700000000	1633497,870100000000
5	1025411,456200000000	1633545,401200000000
6	1025502,760400000000	1633518,115500000000
7	1025720,568800000000	1633554,370200000000
8	1025973,834300000000	1633838,975600000000
9	1026253,929200000000	1633282,988300000000
10	1026538,608500000000	1632780,926800000000
11	1026563,470600000000	1632698,455100000000
12	1026728,649300000000	1632619,339600000000
13	1027227,351000000000	1632679,705400000000
14	1027376,207500000000	1632776,794200000000
15	1027615,449500000000	1632621,470600000000
16	1027754,213700000000	1632725,658500000000
17	1027980,885200000000	1632688,334100000000
18	1027987,327900000000	1632624,933000000000
19	1028301,353800000000	1632578,985300000000
20	1028476,990000000000	1632540,688900000000
21	1028612,969800000000	1632490,926400000000
22	1028632,870600000000	1632451,400000000000
23	1028752,308800000000	1632311,980100000000
24	1028985,995400000000	1632407,803000000000
25	1029103,388600000000	1632455,125500000000
26	1029269,450100000000	1632379,246500000000
27	1029442,665000000000	1632372,801400000000
28	1029355,422800000000	1632212,249300000000
29	1029395,830400000000	1632191,083500000000
30	1029397,231200000000	1632198,959900000000
31	1029363,281400000000	1632214,019100000000
32	1029446,549100000000	1632379,795300000000
33	1029271,114700000000	1632387,100700000000
34	1029100,722200000000	1632462,699100000000
35	1028985,718000000000	1632415,823800000000
36	1028767,383000000000	1632314,759200000000
37	1028639,274900000000	1632457,340900000000
38	1028615,698800000000	1632498,475400000000
39	1028488,312200000000	1632545,177200000000
40	1028301,892000000000	1632586,982100000000
41	1027993,615500000000	1632629,921200000000
42	1027988,816500000000	1632690,991800000000
43	1027753,799500000000	1632733,671100000000
44	1027613,797300000000	1632629,319600000000
45	1027377,409300000000	1632785,073400000000
46	1027232,024000000000	1632687,339900000000
47	1026729,672300000000	1632627,304400000000
48	1026570,198700000000	1632704,402000000000
49	1026546,675600000000	1632779,934500000000
50	1026258,579800000000	1633289,504100000000
51	1025975,475100000000	1633346,813800000000
52	1025723,502700000000	1633562,074400000000
53	1025502,649600000000	1633526,125300000000
54	1025411,175900000000	1633553,396300000000
55	1025274,717100000000	1633502,741100000000
56	1025195,329600000000	1633399,834000000000
57	1025069,062600000000	1633375,456400000000
58	1024989,779300000000	1633341,457100000000

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0112

de 21 MAR 2023

Continuación Resolución No 901.619.Í95-4, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías Secundarias y Terciarias en jurisdicción de los municipios de Astrea, Aguachica, Chimichagua, Pueblo Bello, Valledupar, El Paso, Tamalameque, Pelaya, San Martín y Río de Oro Cesar

9

TRAMO GIMAI - MINAS DE IRACAL		
Id	Este	Norte
1	1063420,922600000000	1638052,977300000000
2	1063580,498600000000	1637984,299300000000
3	1063637,808400000000	1637934,774300000000
4	1063843,088400000000	1637879,651500000000
5	1064017,695600000000	1637794,723600000000
6	1064103,531800000000	1637826,918300000000
7	1064302,016800000000	1637726,335900000000
8	1064658,302300000000	1637647,274500000000
9	1064754,256100000000	1637682,613100000000
10	1064946,802700000000	1637706,140200000000
11	1065045,996000000000	1637644,107900000000
12	1065438,803000000000	1637606,638300000000
13	1065722,237500000000	1637646,069600000000
14	1065824,272700000000	1637583,259000000000
15	1066240,397300000000	1637515,606800000000
16	1066404,698000000000	1637548,416300000000
17	1066877,387700000000	1637560,301600000000
18	1066918,130500000000	1637546,413900000000
19	1067078,590300000000	1637613,747400000000
20	1067176,524600000000	1637617,462000000000
21	1067362,583400000000	1637742,942000000000
22	1067528,894600000000	1637792,256400000000
23	1067770,847200000000	1637806,914900000000
24	1068038,662400000000	1637834,045300000000
25	1068129,924000000000	1637916,792100000000
26	1068189,160700000000	1638031,401900000000
27	1068260,362400000000	1638024,456000000000
28	1068323,730000000000	1637857,619400000000
29	1068565,260600000000	1637674,250300000000
30	1068571,389400000000	1637679,391900000000
31	1068329,552000000000	1637863,115200000000
32	1068266,271200000000	1638029,873200000000
33	1068184,007100000000	1638037,541900000000
34	1068123,210700000000	1637921,143300000000
35	1068033,909300000000	1637840,827400000000
36	1067769,044900000000	1637814,778900000000
37	1067527,707100000000	1637800,182700000000
38	1067358,921200000000	1637750,062000000000
39	1067175,259800000000	1637625,366400000000
40	1067072,081600000000	1637620,237700000000
41	1066920,900200000000	1637554,537300000000
42	1066883,867000000000	1637567,093500000000
43	1066398,479300000000	1637555,998100000000
44	1066245,079800000000	1637523,486400000000
45	1065826,429700000000	1637590,970600000000
46	1065726,806400000000	1637652,854200000000
47	1065438,423800000000	1637614,634100000000
48	1065047,944300000000	1637651,867100000000
49	1064943,937000000000	1637714,534600000000
50	1064752,057300000000	1637690,317100000000
51	1064654,472900000000	1637655,161300000000
52	1064313,121200000000	1637732,233600000000
53	1064106,535700000000	1637834,805000000000
54	1064017,785600000000	1637802,738200000000
55	1063848,731400000000	1637885,911200000000
56	1063641,771600000000	1637941,734300000000
57	1063588,819300000000	1637988,289200000000
58	1063424,021400000000	1638060,352700000000

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0112

de **21 MAR 2023**

Continuación Resolución No 901.619.195-4, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías Secundarias y Terciarias en jurisdicción de los municipios de Astrea, Aguachica, Chimichagua, Pueblo Bello, Valledupar, El Paso, Tamalameque, Pelaya, San Martín y Río de Oro Cesar

10

ASTREA PUENTE QUEMAO			EL PASO - EL CARME - CASA DE ZINC			ACCESO VEREDA EL CIELO		
Id	Este	Norte	Id	Este	Norte	Id	Este	Norte
1	1006184,5863000000	1532720,2580000000	1	1036680,6462000000	1560494,0177000000	1	1081470,8412000000	1634753,5914000000
2	1005598,6433000000	1535660,0482000000	2	1037046,9410000000	1560648,8717000000	2	1081634,5221000000	1634848,6364000000
3	1006778,4862000000	1539754,3616000000	3	1037714,8772000000	1560616,7727000000	3	1081642,9628000000	1634859,2706000000
4	1008928,5435000000	1540922,7844000000	4	1038882,8095000000	1560809,1541000000	4	1081641,2251000000	1634874,4338000000
5	1009049,5800000000	1541075,6565000000	5	1039120,2522000000	1560761,3123000000	5	1080891,9811000000	1635974,3010000000
6	1010794,0065000000	1542010,5630000000	6	1040294,6331000000	1560818,3926000000	6	1080885,2708000000	1635969,9453000000
7	1010790,0575000000	1542017,5204000000	7	1040644,7831000000	1560962,1432000000	7	1081633,6629000000	1634871,5207000000
8	1009044,3093000000	1541081,6748000000	8	1041004,7460000000	1560936,9360000000	8	1081635,7255000000	1634863,6638000000
9	1008924,3769000000	1540929,6137000000	9	1042079,3200000000	1561119,5990000000	9	1081630,1847000000	1634855,3688000000
10	1006770,9981000000	1539757,8549000000	10	1042330,1933000000	1561403,8802000000	10	1081466,8239000000	1634760,5096000000
11	1005590,6750000000	1535660,8618000000	11	1042634,1317000000	1561269,7743000000			
12	1006176,7276000000	1532718,1257000000	12	1043735,8854000000	1561993,0386000000			
			13	1044123,2654000000	1562609,6237000000			
			14	1044644,3045000000	1562732,0367000000			
			15	1044640,7313000000	1562739,1943000000			
			16	1044115,4423000000	1562613,3133000000			
			17	1043727,3309000000	1561996,1573000000			
			18	1042630,6053000000	1561277,6501000000			
			19	1042332,6272000000	1561412,2728000000			
			20	1042071,6691000000	1561124,5434000000			
			21	1041010,6762000000	1560945,3499000000			
			22	1040643,5507000000	1560970,0516000000			
			23	1040285,0231000000	1560824,8472000000			
			24	1039121,4362000000	1560769,2271000000			
			25	1038879,7688000000	1560817,1524000000			
			26	1037713,3288000000	1560624,6281000000			
			27	1037042,8906000000	1560656,3579000000			
			28	1036678,5850000000	1560501,7477000000			

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0112

de **21 MAR 2023**

Continuación Resolución No 0112 de 21 MAR 2023 por medio de la cual se otorga al **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL CESAR**, con identificación tributaria No 901.619.195-4, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías Secundarias y Terciarias en jurisdicción de los municipios de Astrea, Aguachica, Chimichagua, Pueblo Bello, Valledupar, El Paso, Tamalameque, Pelaya, San Martín y Río de Oro Cesar

11

TRAMO TAMALAMEQUE - MUNDO ALREVES - COSTILLA			TRAMO TAMALAMEQUE - MUNDO ALREVES - COSTILLA		
Id	Este	Norte	Id	Este	Norte
1	1038966,6480000000	1457757,6799000000	58	1034533,3420000000	1463845,8218000000
2	1038935,3270000000	1458051,3531000000	59	1034540,5230000000	1469747,9990000000
3	1038924,9415000000	1458159,4508000000	60	1034973,6130000000	1468670,0113000000
4	1038236,7881000000	1458633,0154000000	61	1034904,7745000000	1468622,1530000000
5	1038273,0137000000	1458897,3337000000	62	1034998,2091000000	1467418,4634000000
6	1038088,2542000000	1459915,8855000000	63	1035159,3490000000	1467376,5142000000
7	1037916,5178000000	1460006,4546000000	64	1035095,3004000000	1467186,3486000000
8	1037786,3566000000	1460227,7180000000	65	1035242,1483000000	1466592,5235000000
9	1036741,7682000000	1462120,8109000000	66	1035375,1151000000	1466385,9002000000
10	1036985,3856000000	1462294,0881000000	67	1035445,6384000000	1466107,8798000000
11	1037397,2096000000	1462374,4466000000	68	1035764,2985000000	1466105,0687000000
12	1037543,6014000000	1462721,3517000000	69	1035922,1487000000	1466055,9634000000
13	1037631,1369000000	1462721,3717000000	70	1036348,2503000000	1466032,5355000000
14	1038015,2732000000	1462873,2230000000	71	1036767,1384000000	1465791,0988000000
15	1038350,2907000000	1463083,1222000000	72	1037380,5166000000	1465813,9201000000
16	1038531,8706000000	1463758,7229000000	73	1037841,0613000000	1465683,5890000000
17	1038730,4527000000	1464138,0981000000	74	1038148,1726000000	1465577,6100000000
18	1039114,5366000000	1464120,2081000000	75	1038354,1071000000	1465486,6590000000
19	1039996,0996000000	1464348,1214000000	76	1038425,0681000000	1465235,7428000000
20	1039154,5975000000	1464468,7626000000	77	1038622,4231000000	1465000,4942000000
21	1039022,4864000000	1464715,1527000000	78	1039215,9253000000	1464707,3534000000
22	1038628,7451000000	1465005,4824000000	79	1039156,6188000000	1464466,6203000000
23	1038421,3231000000	1465240,7300000000	80	1039590,7329000000	1464347,3367000000
24	1038380,4048000000	1465491,6166000000	81	1039105,8117000000	1464127,3367000000
25	1038159,3405000000	1465594,0608000000	82	1038787,0913000000	1464145,3401000000
26	1037846,2468000000	1465690,5906000000	83	1038525,3434000000	1463763,4035000000
27	1037390,3132000000	1465826,0785000000	84	1038243,0887000000	1463086,6272000000
28	1036772,4081000000	1465798,9649000000	85	1038008,2188000000	1462877,0282000000
29	1036355,1852000000	1466038,4277000000	86	1037633,0934000000	1462725,8716000000
30	1035930,4957000000	1466062,8234000000	87	1037540,4168000000	1462728,6941000000
31	1035770,5234000000	1466112,4340000000	88	1037394,7518000000	1462380,3125000000
32	1035454,5696000000	1466111,6558000000	89	1036987,2559000000	1462305,8142000000
33	1035385,0518000000	1466383,2967000000	90	1036734,9466000000	1462122,5749000000
34	1035251,1337000000	1466590,1589000000	91	1037762,2076000000	1462007,5957000000
35	1035103,0468000000	1467189,8239000000	92	1037764,5976000000	1462199,8731000000
36	1035105,9547000000	1467383,7999000000	93	1037911,7504000000	1462000,0306000000
37	1035001,3229000000	1467457,6548000000	94	1038082,4470000000	1459910,3737000000
38	1034911,6011000000	1468617,9516000000	95	1038266,2072000000	1458895,5617000000
39	1034982,9763000000	1468672,8700000000	96	1038218,7977000000	1458633,4348000000
40	1034552,0515000000	1469739,0852000000	97	1038234,1047000000	1458157,7890000000
41	1034543,3013000000	1469849,4502000000	98	1038331,4882000000	1458044,3247000000
42	1034750,6029000000	1469973,5179000000	99	1038963,6571000000	1457750,2638000000
43	1034983,7297000000	1469990,3726000000	100	1035483,0712000000	1459474,2034000000
44	1035027,7688000000	1470675,6956000000	101	1035192,2687000000	1459052,6660000000
45	1034987,5794000000	1470654,1836000000	102	1034604,0910000000	1458975,7085000000
46	1035048,1687000000	1471272,6081000000	103	1034159,1455000000	1459044,6626000000
47	1034719,7581000000	1472773,9261000000	104	1033741,4957000000	1458890,7770000000
48	1034571,3084000000	1472748,0970000000	105	1033586,3379000000	1458952,0802000000
49	1034538,8694000000	1473480,5229000000	106	1033508,0063000000	1458993,3366000000
50	1034590,8770000000	1473480,8729000000	107	1033503,6757000000	1458892,2834000000
51	1034563,5292000000	1473744,1737000000	108	1033578,4955000000	1458947,8702000000
52	1034714,4251000000	1472764,6157000000	109	1033732,0494000000	1458882,5450000000
53	1035040,4873000000	1471268,1259000000	110	1034153,6508000000	1459035,4466000000
54	1034980,0624000000	1470650,5880000000	111	1034590,7332000000	1458967,0801000000
55	1035020,8172000000	1470500,3707000000	112	1034507,8991000000	1459051,7107000000
56	1034989,2566000000	1470000,2381000000	113	1034518,0966000000	1459491,4125000000
57	1034751,1505000000	1469982,1401000000			

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0112

21 MAR 2023

Continuación Resolución No de **21 MAR 2023** por medio de la cual se otorga al-CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL CESAR, con identificación tributaria No 901.619.195-4, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías Secundarias y Terciarias en jurisdicción de los municipios de Astrea, Aguachica, Chimichagua, Pueblo Bello, Valledupar, El Paso, Tamalameque, Pelaya, San Martín y Río de Oro Cesar

12

TRAMO SAN JOSE DE ORIENTE - EL RINCON			TRAMO SAN JOSE DE ORIENTE - EL RINCON			TRAMO SAN JOSE DE ORIENTE - EL RINCON		
Id	Este	Norte	Id	Este	Norte	Id	Este	Norte
1	1103425,7829000000	1627548,0300000000	71	1109051,3157000000	1632477,4686000000	136	1108684,0586000000	1632064,3120000000
2	1103694,7288000000	1627606,1226000000	72	1109087,2533000000	1632560,1608000000	137	1108618,4932000000	1632027,1066000000
3	1103787,7284000000	1627783,2955000000	73	1109167,6405000000	1632655,4210000000	138	1108689,5827000000	1631927,8944000000
4	1104061,8254000000	1627965,4229000000	74	1109164,7087000000	1632614,8557000000	139	1108650,6839000000	1631905,6648000000
5	1104277,9922000000	1628013,3640000000	75	1109164,8546000000	1632662,6694000000	140	1108623,9370000000	1631884,4232000000
6	1104517,7273000000	1628086,1308000000	76	1109209,3399000000	1632707,6856000000	141	1108584,2362000000	1631929,1888000000
7	1104642,5420000000	1628184,1601000000	77	1109286,3121000000	1633080,8995000000	142	1108544,9526000000	1631874,6314000000
8	1104852,5489000000	1628171,6480000000	78	1109461,8458000000	1633112,9636000000	143	1108276,2847000000	1631846,1277000000
9	1105164,7749000000	1628159,2013000000	79	1109525,5219000000	1633161,5646000000	144	1108238,6168000000	1631711,2892000000
10	1105354,0412000000	1628201,8907000000	80	1109524,7695000000	1633165,8547000000	145	1108180,5012000000	1631755,7040000000
11	1105561,3329000000	1628248,6595000000	81	1109414,2972000000	1633240,3464000000	146	1108111,3524000000	1631678,4891000000
12	1105671,5803000000	1628304,8250000000	82	1109399,0216000000	1633355,0190000000	147	1108067,1692000000	1631576,2186000000
13	1105847,1020000000	1628346,0242000000	83	1109205,0120000000	1633764,3569000000	148	1107983,9476000000	1631511,1026000000
14	1106054,6217000000	1628427,1437000000	84	1109207,7129000000	1633924,8121000000	149	1107952,3742000000	1631524,4202000000
15	1106223,2637000000	1628548,6818000000	85	1109505,2145000000	1634380,7450000000	150	1107815,7198000000	1631432,6484000000
16	1106259,2669000000	1628626,8950000000	86	1109456,8418000000	1634775,7628000000	151	1107854,8243000000	1631404,4821000000
17	1106287,3871000000	1628787,6259000000	87	1109994,1191000000	1634843,6298000000	152	1107732,8636000000	1631306,2370000000
18	1106498,6778000000	1629002,5148000000	88	1110295,3339000000	1635121,0079000000	153	1107704,5201000000	1631244,5273000000
19	1106518,3014000000	1629086,0425000000	89	1110303,4910000000	1635322,5971000000	154	1107698,1754000000	1631208,2115000000
20	1106610,7483000000	1629101,3951000000	90	1110413,0431000000	1635379,6413000000	155	1107670,0966000000	1631197,9331000000
21	1106665,4803000000	1629005,8433000000	91	1110399,2131000000	1635961,7075000000	156	1107597,9598000000	1631011,7811000000
22	1106720,9519000000	1629095,3625000000	92	1110440,4201000000	1636025,8235000000	157	1107629,9402000000	1630995,0670000000
23	1106778,6001000000	1629120,0052000000	93	1110826,5283000000	1636090,6501000000	158	1107622,0307000000	1630959,5382000000
24	1106821,2504000000	1629171,7695000000	94	111189,6251000000	1636163,1528000000	159	1107536,4379000000	1630953,1894000000
25	1106854,5562000000	1629197,5875000000	95	1111295,3373000000	1636139,6112000000	160	1107490,5151000000	1630908,6873000000
26	1106965,6474000000	1629263,3071000000	96	1111437,7138000000	1636161,5809000000	161	1107438,3798000000	1630890,6246000000
27	1107005,6163000000	1629364,0096000000	97	1111671,7385000000	1636258,4447000000	162	1107481,7721000000	1630781,2278000000
28	1107101,7627000000	1629348,1030000000	98	1111696,4259000000	1636268,2684000000	163	1107311,4477000000	1630809,4690000000
29	1107180,8107000000	1629317,8506000000	99	1112127,8346000000	1636932,5485000000	164	1107322,4689000000	1630772,6741000000
30	1107174,9980000000	1629370,0672000000	100	1112126,5782000000	1636860,4499000000	165	1107261,4474000000	1630749,9748000000
31	1107309,5875000000	1629479,0130000000	101	1111935,0170000000	1636295,5258000000	166	1107196,1393000000	1630574,2155000000
32	1107288,9273000000	1629454,3151000000	102	1111673,7069000000	1636262,6844000000	167	1107282,9712000000	1630538,3521000000
33	1107203,9001000000	1629576,4847000000	103	1111435,8569000000	1636153,3713000000	168	1107302,4689000000	1630482,7252000000
34	1107269,2278000000	1629746,4779000000	104	1111296,5640000000	1636147,5787000000	169	1107165,4866000000	1630370,4176000000
35	1107330,8611000000	1629878,6035000000	105	1111194,3522000000	1636130,8926000000	170	1107176,6225000000	1630317,8224000000
36	1107317,4845000000	1629804,1780000000	106	1110822,2700000000	1636097,7076000000	171	1107102,9159000000	1630356,5104000000
37	1107486,8847000000	1629774,5674000000	107	1110431,6259000000	1636028,2091000000	172	1107002,7170000000	1630371,9455000000
38	1107445,0630000000	1629888,3090000000	108	1110390,7470000000	1635957,2721000000	173	1106956,5189000000	1630261,1406000000
39	1107494,1861000000	1629905,5499000000	109	1110401,2636000000	1635878,3476000000	174	1106945,8059000000	1630201,6551000000
40	1107538,9279000000	1629945,5648000000	110	1110299,8644000000	1635821,2860000000	175	1106887,2403000000	1630182,3150000000
41	1107630,6802000000	1629950,3011000000	111	1110287,0726000000	1635122,7487000000	176	1106776,1356000000	1630128,5540000000
42	1107634,4852000000	1630002,1401000000	112	1109988,1844000000	1634948,9765000000	177	1106716,0011000000	1630101,6539000000
43	1107604,3902000000	1630101,5833000000	113	1109848,0534000000	1634782,1697000000	178	1106673,8587000000	1630059,8930000000
44	1107675,2580000000	1630191,4531000000	114	1109494,3299000000	1634878,4304000000	179	1106608,4899000000	1630110,3549000000
45	1107704,3582000000	1630203,8939000000	115	1109199,1440000000	1633923,6760000000	180	1106512,6858000000	1630091,7733000000
46	1107711,2405000000	1630236,1319000000	116	1109198,3446000000	1633760,3725000000	181	1106489,3788000000	1630025,4526000000
47	1107730,0092000000	1630302,2808000000	117	1109391,4528000000	1633552,3894000000	182	1106429,6993000000	1629789,9125000000
48	1107863,2402000000	1630404,0196000000	118	1109405,8681000000	1633219,0701000000	183	1106250,2482000000	1629622,8162000000
49	1107824,2891000000	1630432,6998000000	119	1109519,0713000000	1633181,2135000000	184	1106215,1213000000	1629551,4878000000
50	1107952,0756000000	1630516,3983000000	120	1109520,7451000000	1633187,9670000000	185	1106045,7220000000	1629479,6437000000
51	1107982,0258000000	1630502,8552000000	121	1109461,5144000000	1633120,9776000000	186	1105837,2845000000	1629148,5971000000
52	1108072,7558000000	1630570,4504000000	122	1109391,6195000000	1632897,3928000000	187	1105662,9815000000	1629067,2173000000
53	1108117,1798000000	1630671,1105000000	123	1109165,2177000000	1632706,6556000000	188	1105552,9262000000	1628952,1740000000
54	1108177,0857000000	1630747,2649000000	124	1109155,6715000000	1632671,7369000000	189	1105345,4093000000	1628804,6160000000
55	1108244,2578000000	1630700,1628000000	125	1109135,0727000000	1632612,7091000000	190	1105159,3231000000	1628525,0635000000
56	1108279,8171000000	1630835,9231000000	126	1109160,3005000000	1632571,9265000000	191	1104948,3829000000	1628176,4718000000
57	1108348,0063000000	1630855,8266000000	127	1109060,3389000000	1632564,8360000000	192	1104646,3942000000	1628173,2250000000
58	1108369,1370000000	1630932,8282000000	128	1109049,3091000000	1632485,2166000000	193	1104515,1091000000	1628103,6855000000
59	1108624,1847000000	1630876,2966000000	129	1108951,9734000000	1632482,5218000000	194	1104271,2639000000	1628070,9746000000
60	1108655,1037000000	1630898,2662000000	130	1108867,9709000000	1632457,4548000000	195	1104054,7146000000	1627971,5946000000
61	1108697,9697000000	1630927,4954000000	131	1108881,0967000000	1632389,6177000000	196	1103781,3118000000	1627788,4025000000
62	1108627,1819000000	1630828,0024000000	132	1108841,0967000000	1632257,9353000000	197	1103689,6916000000	1627612,3386000000
63	1108692,4188000000	1630865,1407000000	133	1108750,0934000000	1632287,4444000000	198	1103425,7611000000	1627556,0300000000
64	1108657,5878000000	1632164,5051000000	134	1108703,7211000000	1632204,1795000000			
65	1108712,4506000000	1632201,3350000000	135	1108653,8370000000	1632170,1247000000			
66	1108753,9954000000	1632249,8872000000						
67	1108844,5849000000	1632250,7111000000						
68	1108890,8962000000	1632290,7785000000						
69	1108876,6404000000	1632456,0719000000						
70	1108954,2510000000	1632474,6294000000						

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0112

de **21 MAR 2023**

Continuación Resolución No **0112** de **21 MAR 2023** por medio de la cual se otorga al **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL CESAR**, con identificación tributaria No 901.619.195-4, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías Secundarias y Terciarias en jurisdicción de los municipios de Astrea, Aguachica, Chimichagua, Pueblo Bello, Valledupar, El Paso, Tamalameque, Pelaya, San Martín y Río de Oro Cesar

13

TRANSACCIONES - LA ESPERANZA			TRANSACCIONES - LA ESPERANZA			TRANSACCIONES - LA ESPERANZA		
Nº	Fecha	Monto	Nº	Fecha	Monto	Nº	Fecha	Monto
1	10/01/2014	2340000000	76	10/01/2014	148000000000	151	10/01/2014	148000000000
2	10/01/2014	2340000000	77	10/01/2014	148000000000	152	10/01/2014	148000000000
3	10/01/2014	2340000000	78	10/01/2014	148000000000	153	10/01/2014	148000000000
4	10/01/2014	2340000000	79	10/01/2014	148000000000	154	10/01/2014	148000000000
5	10/01/2014	2340000000	80	10/01/2014	148000000000	155	10/01/2014	148000000000
6	10/01/2014	2340000000	81	10/01/2014	148000000000	156	10/01/2014	148000000000
7	10/01/2014	2340000000	82	10/01/2014	148000000000	157	10/01/2014	148000000000
8	10/01/2014	2340000000	83	10/01/2014	148000000000	158	10/01/2014	148000000000
9	10/01/2014	2340000000	84	10/01/2014	148000000000	159	10/01/2014	148000000000
10	10/01/2014	2340000000	85	10/01/2014	148000000000	160	10/01/2014	148000000000
11	10/01/2014	2340000000	86	10/01/2014	148000000000	161	10/01/2014	148000000000
12	10/01/2014	2340000000	87	10/01/2014	148000000000	162	10/01/2014	148000000000
13	10/01/2014	2340000000	88	10/01/2014	148000000000	163	10/01/2014	148000000000
14	10/01/2014	2340000000	89	10/01/2014	148000000000	164	10/01/2014	148000000000
15	10/01/2014	2340000000	90	10/01/2014	148000000000	165	10/01/2014	148000000000
16	10/01/2014	2340000000	91	10/01/2014	148000000000	166	10/01/2014	148000000000
17	10/01/2014	2340000000	92	10/01/2014	148000000000	167	10/01/2014	148000000000
18	10/01/2014	2340000000	93	10/01/2014	148000000000	168	10/01/2014	148000000000
19	10/01/2014	2340000000	94	10/01/2014	148000000000	169	10/01/2014	148000000000
20	10/01/2014	2340000000	95	10/01/2014	148000000000	170	10/01/2014	148000000000
21	10/01/2014	2340000000	96	10/01/2014	148000000000	171	10/01/2014	148000000000
22	10/01/2014	2340000000	97	10/01/2014	148000000000	172	10/01/2014	148000000000
23	10/01/2014	2340000000	98	10/01/2014	148000000000	173	10/01/2014	148000000000
24	10/01/2014	2340000000	99	10/01/2014	148000000000	174	10/01/2014	148000000000
25	10/01/2014	2340000000	100	10/01/2014	148000000000	175	10/01/2014	148000000000
26	10/01/2014	2340000000	101	10/01/2014	148000000000	176	10/01/2014	148000000000
27	10/01/2014	2340000000	102	10/01/2014	148000000000	177	10/01/2014	148000000000
28	10/01/2014	2340000000	103	10/01/2014	148000000000	178	10/01/2014	148000000000
29	10/01/2014	2340000000	104	10/01/2014	148000000000	179	10/01/2014	148000000000
30	10/01/2014	2340000000	105	10/01/2014	148000000000	180	10/01/2014	148000000000
31	10/01/2014	2340000000	106	10/01/2014	148000000000	181	10/01/2014	148000000000
32	10/01/2014	2340000000	107	10/01/2014	148000000000	182	10/01/2014	148000000000
33	10/01/2014	2340000000	108	10/01/2014	148000000000	183	10/01/2014	148000000000
34	10/01/2014	2340000000	109	10/01/2014	148000000000	184	10/01/2014	148000000000
35	10/01/2014	2340000000	110	10/01/2014	148000000000	185	10/01/2014	148000000000
36	10/01/2014	2340000000	111	10/01/2014	148000000000	186	10/01/2014	148000000000
37	10/01/2014	2340000000	112	10/01/2014	148000000000	187	10/01/2014	148000000000
38	10/01/2014	2340000000	113	10/01/2014	148000000000	188	10/01/2014	148000000000
39	10/01/2014	2340000000	114	10/01/2014	148000000000	189	10/01/2014	148000000000
40	10/01/2014	2340000000	115	10/01/2014	148000000000	190	10/01/2014	148000000000
41	10/01/2014	2340000000	116	10/01/2014	148000000000	191	10/01/2014	148000000000
42	10/01/2014	2340000000	117	10/01/2014	148000000000	192	10/01/2014	148000000000
43	10/01/2014	2340000000	118	10/01/2014	148000000000	193	10/01/2014	148000000000
44	10/01/2014	2340000000	119	10/01/2014	148000000000	194	10/01/2014	148000000000
45	10/01/2014	2340000000	120	10/01/2014	148000000000	195	10/01/2014	148000000000
46	10/01/2014	2340000000	121	10/01/2014	148000000000	196	10/01/2014	148000000000
47	10/01/2014	2340000000	122	10/01/2014	148000000000	197	10/01/2014	148000000000
48	10/01/2014	2340000000	123	10/01/2014	148000000000	198	10/01/2014	148000000000
49	10/01/2014	2340000000	124	10/01/2014	148000000000	199	10/01/2014	148000000000
50	10/01/2014	2340000000	125	10/01/2014	148000000000	200	10/01/2014	148000000000
51	10/01/2014	2340000000	126	10/01/2014	148000000000	201	10/01/2014	148000000000
52	10/01/2014	2340000000	127	10/01/2014	148000000000	202	10/01/2014	148000000000
53	10/01/2014	2340000000	128	10/01/2014	148000000000	203	10/01/2014	148000000000
54	10/01/2014	2340000000	129	10/01/2014	148000000000	204	10/01/2014	148000000000
55	10/01/2014	2340000000	130	10/01/2014	148000000000	205	10/01/2014	148000000000
56	10/01/2014	2340000000	131	10/01/2014	148000000000	206	10/01/2014	148000000000
57	10/01/2014	2340000000	132	10/01/2014	148000000000	207	10/01/2014	148000000000
58	10/01/2014	2340000000	133	10/01/2014	148000000000	208	10/01/2014	148000000000
59	10/01/2014	2340000000	134	10/01/2014	148000000000	209	10/01/2014	148000000000
60	10/01/2014	2340000000	135	10/01/2014	148000000000	210	10/01/2014	148000000000
61	10/01/2014	2340000000	136	10/01/2014	148000000000	211	10/01/2014	148000000000
62	10/01/2014	2340000000	137	10/01/2014	148000000000	212	10/01/2014	148000000000
63	10/01/2014	2340000000	138	10/01/2014	148000000000	213	10/01/2014	148000000000
64	10/01/2014	2340000000	139	10/01/2014	148000000000	214	10/01/2014	148000000000
65	10/01/2014	2340000000	140	10/01/2014	148000000000	215	10/01/2014	148000000000
66	10/01/2014	2340000000	141	10/01/2014	148000000000	216	10/01/2014	148000000000
67	10/01/2014	2340000000	142	10/01/2014	148000000000	217	10/01/2014	148000000000
68	10/01/2014	2340000000	143	10/01/2014	148000000000	218	10/01/2014	148000000000
69	10/01/2014	2340000000	144	10/01/2014	148000000000	219	10/01/2014	148000000000
70	10/01/2014	2340000000	145	10/01/2014	148000000000	220	10/01/2014	148000000000
71	10/01/2014	2340000000	146	10/01/2014	148000000000			
72	10/01/2014	2340000000	147	10/01/2014	148000000000			
73	10/01/2014	2340000000	148	10/01/2014	148000000000			
74	10/01/2014	2340000000	149	10/01/2014	148000000000			
75	10/01/2014	2340000000	150	10/01/2014	148000000000			

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0112

de **21 MAR 2023**

Continuación Resolución No **0112** de **21 MAR 2023** por medio de la cual se otorga al **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL CESAR**, con identificación tributaria No 901.619.195-4, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías Secundarias y Terciarias en jurisdicción de los municipios de Astrea, Aguachica, Chinichagua, Pueblo Bello, Valledupar, El Paso, Tamalameque, Pelaya, San Martín y Río de Oro Cesar

14

TRAMO MANDINGUILLA - EL CARMEN - TAMBO			TRAMO MANDINGUILLA - EL CARMEN - TAMBO		
Id	Este	Norte	Id	Este	Norte
1	1009645,9698000000	1527245,9744000000	76	1019713,8474000000	1527380,6299000000
2	1010249,3850000000	1527638,0681000000	77	1020004,5745000000	1526982,7992000000
3	1010338,1889000000	1527856,3697000000	78	1020726,7709000000	1526528,9691000000
4	1010408,4904000000	1528159,6029000000	79	1020838,8432000000	1526377,9659000000
5	1010511,0810000000	1528171,3590000000	80	1021059,4061000000	1526427,4909000000
6	1010558,5912000000	1528279,7352000000	81	1021061,3987000000	1526419,7730000000
7	1010689,6500000000	1528272,5193000000	82	1020830,8210000000	1526372,2247000000
8	1010915,3848000000	1528987,0521000000	83	1020717,9882000000	1526526,1244000000
9	1010999,8651000000	1529422,5648000000	84	1019995,3507000000	1526979,7158000000
10	1011357,1962000000	1529696,1334000000	85	1019711,2676000000	1527375,0467000000
11	1012092,4060000000	1529719,0530000000	86	1019394,1481000000	1527359,9212000000
12	1012414,3415000000	1530015,1212000000	87	1018792,9417000000	1527004,9222000000
13	1012468,5896000000	1530045,3479000000	88	1017898,0755000000	1527637,7817000000
14	1012845,9316000000	1530610,2450000000	89	1017705,5636000000	1527572,4222000000
15	1012850,3238000000	1530619,9186000000	90	1017247,2045000000	1527558,8091000000
16	1012908,8494000000	1530868,6751000000	91	1016596,9598000000	1526949,6543000000
17	1012856,6556000000	1531085,2112000000	92	1016051,5904000000	1526549,7250000000
18	1012270,2008000000	1532208,4593000000	93	1014646,7551000000	1525692,0283000000
19	1013143,0765000000	1532619,9330000000	94	1013274,5139000000	1525793,1824000000
20	1013175,5575000000	1533089,2823000000	95	1012156,3827000000	1526259,3823000000
21	1012975,4562000000	1533999,6928000000	96	1010906,3202000000	1526474,8866000000
22	1013031,3147000000	1534435,7993000000	97	1010924,8125000000	1526711,5945000000
23	1013201,2218000000	1534713,8107000000	98	1009637,0210000000	1527242,7009000000
24	1013313,8221000000	1534800,4174000000	99	1009538,0749000000	1527294,4035000000
25	1013390,4711000000	1535003,2625000000	100	1015333,6172000000	1526982,9078000000
26	1013556,0606000000	1535747,1630000000	101	1015004,7272000000	1527296,7876000000
27	1013202,1693000000	1536297,4681000000	102	1014406,7826000000	1527244,6895000000
28	1013222,3618000000	1536678,7058000000	103	1013661,4646000000	1527325,0837000000
29	1013074,6253000000	1536874,0409000000	104	1013388,4145000000	1528333,0986000000
30	1012233,3560000000	1537178,1391000000	105	1013143,7440000000	1528471,5138000000
31	1012246,0072000000	1537332,3919000000	106	1012641,0655000000	1528395,1911000000
32	1012239,2208000000	1537336,6281000000	107	1012574,8264000000	1528427,0830000000
33	1012276,0986000000	1537274,7473000000	108	1012418,1838000000	1528418,1350000000
34	1013069,4899000000	1536867,8935000000	109	1011915,9671000000	1528199,3169000000
35	1013214,8054000000	1536674,8776000000	110	1011439,9989000000	1528240,1427000000
36	1013194,2790000000	1536196,1476000000	111	1010809,2673000000	1528048,8545000000
37	1013547,6335000000	1535748,0085000000	112	1010808,6093000000	1528040,6755000000
38	1013381,8513000000	1534999,5094000000	113	1011440,3937000000	1528232,1423000000
39	1013304,6049000000	1534800,8509000000	114	1011918,1455000000	1528191,6155000000
40	1013192,3171000000	1534716,1479000000	115	1012417,1826000000	1528409,2266000000
41	1013022,3742000000	1534434,1097000000	116	1012571,6077000000	1528419,5598000000
42	1012967,4680000000	1533999,2424000000	117	1012639,6001000000	1528377,3113000000
43	1013167,5771000000	1533088,6939000000	118	1013139,2604000000	1528463,9709000000
44	1013136,4668000000	1532624,4338000000	119	1013386,6679000000	1528323,4863000000
45	1012262,9510000000	1532211,8827000000	120	1013655,3578000000	1527919,8757000000
46	1012848,9161000000	1531082,4145000000	121	1014404,5604000000	1527235,9647000000
47	1012900,8464000000	1530968,4947000000	122	1015021,4131000000	1527283,5064000000
48	1012842,4896000000	1530621,8732000000	123	1015333,1145000000	1526973,2507000000
49	1012462,9713000000	1530051,7946000000	124	1016700,0275000000	1527713,1301000000
50	1012409,5593000000	1530021,5564000000	125	1016332,3078000000	1528605,1346000000
51	1012094,3227000000	1529728,4075000000	126	1016138,0682000000	1528836,3102000000
52	1011354,5923000000	1529703,6978000000	127	1015606,7869000000	1529437,8570000000
53	1010992,9141000000	1529426,5249000000	128	1015580,6673000000	1529512,6234000000
54	1010908,7097000000	1528992,5275000000	129	1015488,9246000000	1529521,4659000000
55	1010680,8959000000	1528728,4480000000	130	1014948,8985000000	1529418,9223000000
56	1010550,8484000000	1528277,4471000000	131	1014563,6726000000	1529479,3093000000
57	1010602,9548000000	1528170,8809000000	132	1014250,5564000000	1529639,9730000000
58	1010333,6445000000	1527863,8239000000	133	1013865,8084000000	1529669,0075000000
59	1010248,2400000000	1527651,0837000000	134	1013254,9676000000	1530010,9106000000
60	1009639,1991000000	1527250,8818000000	135	1012919,4935000000	1530453,8923000000
61	1009541,6471000000	1527301,5617000000	136	1013249,8282000000	1530004,7682000000
62	1010320,0378000000	1526724,4061000000	137	1013870,6485000000	1529658,3091000000
63	1010913,8100000000	1526481,1902000000	138	1014248,7950000000	1529632,1634000000
64	1012166,1277000000	1526264,4342000000	139	1014566,5696000000	1529470,2389000000
65	1013277,3780000000	1525800,6808000000	140	1014955,2938000000	1529411,1037000000
66	1014638,2221000000	1525998,3100000000	141	1015491,6940000000	1529533,9531000000
67	1016041,1508000000	1526552,1808000000	142	1015375,6155000000	1529506,3974000000
68	1016048,3700000000	1526557,2363000000	143	1015599,8271000000	1529433,9784000000
69	1016592,3656000000	1526956,2038000000	144	1016128,5126000000	1528839,4321000000
70	1017235,1173000000	1527662,3553000000	145	1016325,9814000000	1528600,1942000000
71	1017246,1044000000	1527666,8149000000	146	1016690,1255000000	1527708,7415000000
72	1017708,7248000000	1527580,2020000000			
73	1017897,4683000000	1527645,7687000000			
74	1018788,9685000000	1527012,9200000000			
75	1019403,0425000000	1527367,9099000000			

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0112

21 MAR 2023

Continuación Resolución No 0112 de 21 MAR 2023 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL CESAR, con identificación tributaria No 901.619.195-4, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías Secundarias y Terciarias en jurisdicción de los municipios de Astrea, Aguachica, Chimichagua, Pueblo Bello, Valledupar, El Paso, Tamalameque, Pelaya, San Martín y Río de Oro Cesar

15

AQUACHICA - BUTURUMA - LA YE - LOMA DE CORREDOR - V LA YE PUERTO MOSQUITO			TRAMO GUAIMARAL VALITO - MATA DE INDIO			TRAMO MORRISON - PITA UNION		
Id	Este	Norte	Id	Este	Norte	Id	Este	Norte
1	1035245,1000000000	139005,0750000000	1	1045177,8500000000	1573909,5415000000	1	1046305,4700000000	1570837,2278000000
2	1035251,4690000000	1389605,9670000000	2	1045660,7600000000	1570260,7560000000	2	1046456,6400000000	1570224,9990000000
3	1035155,7745000000	138925,0750000000	3	1045978,5230000000	1577695,2580000000	3	1046673,8690000000	1570876,6970000000
4	1035252,4940000000	1389484,9790000000	4	1045855,4310000000	1570251,6299000000	4	1046725,8990000000	1570403,5440000000
5	1035255,2970000000	1391478,0160000000	5	1045933,7240000000	1578357,4450000000	5	1047132,6180000000	1570531,3520000000
6	1035156,7175000000	1389197,2160000000	6	1046173,2600000000	1579860,5400000000	6	1047614,6540000000	1570773,6980000000
7	1035204,1980000000	1397262,8640000000	7	1046813,5410000000	1580404,5210000000	7	1049175,2120000000	1572523,1930000000
8	1035201,7000000000	1398054,9750000000	8	1046816,7390000000	1582736,2220000000	8	1050226,6840000000	1572678,2870000000
9	1035285,9616000000	1394054,2410000000	9	1046814,1080000000	1583336,6150000000	9	1050735,0960000000	1573126,7270000000
10	1041115,4870000000	1399596,9880000000	10	1047145,8100000000	1583726,3450000000	10	1051233,2780000000	1573126,7270000000
11	1042136,4140000000	1400816,5170000000	11	1047531,8030000000	1586709,0630000000	11	1051508,6180000000	1574277,7670000000
12	1042043,8380000000	1401277,6540000000	12	1048061,8500000000	1591191,2840000000	12	1051508,0890000000	1574493,2750000000
13	1042043,8380000000	1401277,6540000000	13	1048292,8470000000	1592497,4490000000	13	1052263,4490000000	1575252,8870000000
14	1042133,9913000000	1400816,5170000000	14	1048413,0840000000	1592756,8940000000	14	1052165,2170000000	1575100,4140000000
15	1041109,0990000000	1399596,9880000000	15	1048153,6180000000	1593321,6370000000	15	1052108,5130000000	1575100,4140000000
16	1035806,5330000000	1397317,8840000000	16	1048413,0840000000	1593321,6370000000	16	1052425,8420000000	1575675,9140000000
17	1035806,5330000000	1397317,8840000000	17	1048221,8800000000	1592757,0220000000	17	1052503,5830000000	1575675,9140000000
18	1037276,7200000000	1397251,8520000000	18	1048413,0840000000	1592757,0220000000	18	1052503,5830000000	1575675,9140000000
19	1037276,7200000000	1397251,8520000000	19	1048413,0840000000	1592757,0220000000	19	1052503,5830000000	1575675,9140000000
20	1042136,4140000000	1400816,5170000000	20	1048413,0840000000	1592757,0220000000	20	1052503,5830000000	1575675,9140000000
21	1042136,4140000000	1400816,5170000000	21	1047138,7010000000	1583726,3450000000	21	1052425,8420000000	1575675,9140000000
22	1042136,4140000000	1400816,5170000000	22	1048061,8500000000	1591191,2840000000	22	1052425,8420000000	1575675,9140000000
23	1042136,4140000000	1400816,5170000000	23	1048061,8500000000	1591191,2840000000	23	1052425,8420000000	1575675,9140000000
24	1042136,4140000000	1400816,5170000000	24	1048061,8500000000	1591191,2840000000	24	1052425,8420000000	1575675,9140000000
25	1042136,4140000000	1400816,5170000000	25	1048061,8500000000	1591191,2840000000	25	1052425,8420000000	1575675,9140000000
26	1042136,4140000000	1400816,5170000000	26	1048061,8500000000	1591191,2840000000	26	1052425,8420000000	1575675,9140000000
27	1042136,4140000000	1400816,5170000000	27	1048061,8500000000	1591191,2840000000	27	1052425,8420000000	1575675,9140000000
28	1042136,4140000000	1400816,5170000000	28	1048061,8500000000	1591191,2840000000	28	1052425,8420000000	1575675,9140000000
29	1042136,4140000000	1400816,5170000000	29	1048061,8500000000	1591191,2840000000	29	1052425,8420000000	1575675,9140000000
30	1042136,4140000000	1400816,5170000000	30	1048061,8500000000	1591191,2840000000	30	1052425,8420000000	1575675,9140000000
31	1042136,4140000000	1400816,5170000000	31	1048061,8500000000	1591191,2840000000	31	1052425,8420000000	1575675,9140000000
32	1042136,4140000000	1400816,5170000000	32	1048061,8500000000	1591191,2840000000	32	1052425,8420000000	1575675,9140000000
33	1042136,4140000000	1400816,5170000000	33	1048061,8500000000	1591191,2840000000	33	1052425,8420000000	1575675,9140000000
34	1042136,4140000000	1400816,5170000000	34	1048061,8500000000	1591191,2840000000	34	1052425,8420000000	1575675,9140000000
35	1042136,4140000000	1400816,5170000000	35	1048061,8500000000	1591191,2840000000	35	1052425,8420000000	1575675,9140000000
36	1042136,4140000000	1400816,5170000000	36	1048061,8500000000	1591191,2840000000	36	1052425,8420000000	1575675,9140000000
37	1042136,4140000000	1400816,5170000000	37	1048061,8500000000	1591191,2840000000	37	1052425,8420000000	1575675,9140000000
38	1042136,4140000000	1400816,5170000000	38	1048061,8500000000	1591191,2840000000	38	1052425,8420000000	1575675,9140000000
39	1042136,4140000000	1400816,5170000000	39	1048061,8500000000	1591191,2840000000	39	1052425,8420000000	1575675,9140000000
40	1042136,4140000000	1400816,5170000000	40	1048061,8500000000	1591191,2840000000	40	1052425,8420000000	1575675,9140000000
41	1042136,4140000000	1400816,5170000000	41	1048061,8500000000	1591191,2840000000	41	1052425,8420000000	1575675,9140000000
42	1042136,4140000000	1400816,5170000000	42	1048061,8500000000	1591191,2840000000	42	1052425,8420000000	1575675,9140000000
43	1042136,4140000000	1400816,5170000000	43	1048061,8500000000	1591191,2840000000	43	1052425,8420000000	1575675,9140000000
44	1042136,4140000000	1400816,5170000000	44	1048061,8500000000	1591191,2840000000	44	1052425,8420000000	1575675,9140000000
45	1042136,4140000000	1400816,5170000000	45	1048061,8500000000	1591191,2840000000	45	1052425,8420000000	1575675,9140000000
46	1042136,4140000000	1400816,5170000000	46	1048061,8500000000	1591191,2840000000	46	1052425,8420000000	1575675,9140000000
47	1042136,4140000000	1400816,5170000000	47	1048061,8500000000	1591191,2840000000	47	1052425,8420000000	1575675,9140000000
48	1042136,4140000000	1400816,5170000000	48	1048061,8500000000	1591191,2840000000	48	1052425,8420000000	1575675,9140000000



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0112

de 21 MAR 2023 por medio de la

Continuación Resolución No
cual se otorga al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL CESAR, con identificación tributaria
No 901.619.195-4, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de
rehabilitación y pavimentación de vías Secundarias y Terciarias en jurisdicción de los municipios de Astrea,
Aguachica, Chimichagua, Pueblo Bello, Valledupar, El Paso, Tamalameque, Pelaya, San Martín y Río de Oro
Cesar

16

TRAMO LA Y-STA LUCIA-BARRANCA LEBRIJA		
Id	Este	Norte
1	1039433,317000000000	1377677,143500000000
2	1039738,307500000000	1377739,715100000000
3	1039910,377000000000	1377692,884500000000
4	1040365,443200000000	1377717,708400000000
5	1040470,841000000000	1377638,701100000000
6	1040706,726000000000	1377545,992200000000
7	1041324,349200000000	1378017,637400000000
8	1041547,940900000000	1378125,789200000000
9	1042390,139900000000	1378714,263900000000
10	1042797,364800000000	1378756,185100000000
11	1043066,592000000000	1378636,354800000000
12	1043189,530800000000	1378583,886700000000
13	1043210,328900000000	1378532,827400000000
14	1043357,291900000000	1378552,472200000000
15	1043901,966100000000	1378506,469500000000
16	1044286,775900000000	1378776,787700000000
17	1044744,677800000000	1379231,683000000000
18	1045014,562900000000	1379512,114000000000
19	1045129,732300000000	1379512,527000000000
20	1046049,646400000000	1379646,451700000000
21	1046501,190000000000	1379708,559000000000
22	1046710,549900000000	1379690,538400000000
23	1048529,975600000000	1379050,177700000000
24	1049597,792300000000	1380394,447100000000
25	1049306,402600000000	1381167,149600000000
26	1049365,718200000000	1381237,960900000000
27	1049323,503100000000	1381466,127300000000
28	1049659,815200000000	1381668,205300000000
29	1049888,574700000000	1381700,161400000000
30	1050288,840200000000	1381869,163700000000
31	1050505,720800000000	1381892,077900000000
32	1051718,930800000000	1381618,325800000000
33	1052628,745100000000	1382458,054700000000
34	1052943,192700000000	1382518,526100000000
35	1053406,431600000000	1382231,580800000000
36	1053749,047200000000	1382036,883400000000
37	1053827,127800000000	1381974,489200000000
38	1053973,856300000000	1381957,934700000000
39	1054697,613300000000	1382406,082000000000
40	1054691,796100000000	1382411,574000000000
41	1053977,256700000000	1381967,401100000000
42	1053836,120200000000	1381979,223100000000
43	1053756,628500000000	1382041,912400000000
44	1053415,234500000000	1382233,590100000000
45	1052950,140300000000	1382525,952900000000
46	1052620,895400000000	1382463,355700000000
47	1051725,187400000000	1381627,625700000000
48	1050526,920200000000	1381898,941700000000
49	1050299,686000000000	1381874,608200000000
50	1049895,149200000000	1381709,695800000000
51	1049668,983400000000	1381680,895700000000
52	1049317,237100000000	1381472,113900000000
53	1049357,539700000000	1381240,989100000000
54	1049298,924600000000	1381170,051000000000
55	1049589,525800000000	1380394,557400000000
56	1048583,914500000000	1379058,362600000000
57	1046720,213600000000	1379696,740000000000
58	1046501,204600000000	1379716,563000000000
59	1046027,347800000000	1379648,654400000000
60	1045139,373500000000	1379523,141100000000
61	1045024,719300000000	1379523,013000000000
62	1044741,240300000000	1379240,360200000000
63	1044281,227500000000	1378782,560900000000
64	1043916,294000000000	1378516,616600000000
65	1043362,588100000000	1378560,279400000000
66	1043219,465700000000	1378536,914600000000
67	1043196,638600000000	1378587,589900000000
68	1043070,619900000000	1378644,434400000000
69	1042783,092300000000	1378764,808800000000
70	1042401,255700000000	1378723,222600000000
71	1041547,174100000000	1378135,309300000000
72	1041318,176600000000	1378022,726500000000
73	1040714,335300000000	1377553,371300000000
74	1040477,843400000000	1377644,912700000000
75	1040375,985300000000	1377722,392600000000
76	1039921,780900000000	1377700,540900000000
77	1039734,192500000000	1377747,781800000000
78	1039431,578000000000	1377684,952300000000

3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR **-CORPOCESAR-**

0112

de 21 MAR 2023

Continuación Resolución No 0112 de 21 MAR 2023 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL CESAR, con identificación tributaria No 901.619.195-4, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías Secundarias y Terciarias en jurisdicción de los municipios de Astrea, Aguachica, Chimichagua, Pueblo Bello, Valledupar, El Paso, Tamalameque, Pelaya, San Martín y Río de Oro Cesar

17

A la luz de la información presentada por el peticionario en el PAF e información complementaria, a lo revisado por los evaluadores sobre la misma, y a lo verificado en la diligencia de inspección técnica, se concluye que hubo un levantamiento de 128 individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal con la actividad de tala o erradicación, correspondientes a 41 especies, para un volumen total a intervenir con el aprovechamiento forestal de 160.50 metros cúbicos.

En la tabla siguiente tomada del plan de aprovechamiento forestal e información complementaria presentado por el peticionario y revisada por este evaluador, se relacionan las especies a aprovechar, número de árboles y volumen por especie y total a aprovechar en el mismo.

PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL								
ASTREA - PUENTE QUEMADO								
INVENTARIO FORESTAL AL 100%								
No.	NOMBRE ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	ALTURA COMERCIAL	AREA BASAL	VOLUMEN	RANGO
1	Oregero	199	63	18	15	0,3151	4,0331	> 60 cm
2	Oregero	164	52	16	13	0,2140	2,4348	51 - 60 cm
3	Igua amarillo	165	53	19	16	0,2166	2,9267	51 - 60 cm
4	Corazon fino	88	22	11	8	0,0368	0,2878	21 - 30 cm
5	Corazon fino	71	23	10	7	0,0401	0,2852	21 - 30 cm
6	Guayabo leon	103	33	14	11	0,0844	0,8404	31 - 40 cm
7	Guayabo leon	370	118	15	12	1,0394	11,6186	> 60 cm
TOTAL						1,9966	22,4266	

PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL								
EL PASO EL CARMEN CASADE ZINC								
INVENTARIO FORESTAL AL 100%								
No.	NOMBRE ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	ALTURA COMERCIAL	AREA BASAL	VOLUMEN	RANGO
1	Corazon fino	90	29	7	4	0,0645	0,3208	21 - 30 cm
2	Corazon fino	71	23	7	3	0,0401	0,1997	21 - 30 cm
3	Swingle	43	14	3	2	0,0147	0,0314	10 - 20 cm
4	Corazon fino	48	15	7	4	0,0183	0,0913	10 - 20 cm
5	Corazon fino	115	37	6	3	0,1052	0,4490	31 - 40 cm
TOTAL						0,2429	1,0921	

PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL								
EL PERO GUAMARAL EL VALLITO MATA DE INDIOS								
DISTRIBUCIÓN DE VOLUMENES, POR ESPECIE Y POR CLASE DIAMÉTRICA								
RANGO	10 - 20 cm		41 - 50 cm		Total Número de árboles		Total AREA BASAL	
	Número de árboles	AREA BASAL	Número de árboles	AREA BASAL				
Nombre Especie								
Trupillo	2	0,049	0,2218	1	0,1387	1,2816	4	0,227
Total general	2	0,049	0,222	1	0,1387	1,2816	4	0,2267

PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL								
GIMAIN - MINAS DE IRACAL								
INVENTARIO FORESTAL AL 100%								
No.	NOMBRE ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	ALTURA COMERCIAL	AREA BASAL	VOLUMEN	RANGO
1	Gusanero	60	19	13	8	0,0286	0,2648	10 - 20 cm
2	Barriga de culebra	130	41	14	9	0,1345	1,3387	41 - 50 cm
3	Yarumo	106	34	20	15	0,0694	1,2715	31 - 40 cm
4	Gusanero	58	18	13	9	0,0277	0,2560	10 - 20 cm
5	Cañahuate	107	34	16	10	0,0911	1,0364	31 - 40 cm
6	Cañahuate	76	24	13	8	0,0460	0,4248	21 - 30 cm
TOTAL						0,4173	4,5922	

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0112

de 21 MAR 2023

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL CESAR, con identificación tributaria N° 901.619.195-4, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías Secundarias y Terciarias en jurisdicción de los municipios de Astrea, Aguachica, Chimichagua, Pueblo Bello, Valledupar, El Paso, Tamalameque, Pelaya, San Martín y Río de Oro Cesar

18

PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL								
LA Y SANTALUCIA BARRANCA LEBRIJA								
INVENTARIO FORESTAL AL 100%								
No.	NOMBRE ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	ALTURA COMERCIAL	AREA BASAL	VOLUMEN	RANGO
1	Algarrobo	145	46	10	6	0,1673	1,1896	41 - 50 cm
2	Solera	47	15	7	4	0,0176	0,0875	10 - 20 cm
3	Corazon fino	94	30	7	4	0,0703	0,3500	21 - 30 cm
TOTAL						0,2552	1,6270	

PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL								
MANDINGUILLA EL CARMEN EL TESORO MOMPOX EL TAMBO LA Y EL CASCAJOSAN FRANCISCO								
INVENTARIO FORESTAL AL 100%								
No.	NOMBRE ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	ALTURA COMERCIAL	AREA BASAL	VOLUMEN	RANGO
1	Potillo	48	15	12	9	0,0183	0,1564	10 - 20 cm
2	Hobo	195	62	25	22	0,3026	5,3786	> 60 cm
3	Sangregao	80	19	10	7	0,0286	0,2037	10 - 20 cm
4	Gusanero	42	13	7	5	0,0140	0,0699	10 - 20 cm
5	Guacimo	67	21	9	8	0,0357	0,2286	21 - 30 cm
6	Guacimo	65	21	10	7	0,0336	0,2390	10 - 20 cm
7	Vara de humo	82	26	14	10	0,0535	0,5326	21 - 30 cm
8	Guacimo	66	21	10	7	0,0347	0,2465	21 - 30 cm
9	Guacimo	67	21	9	8	0,0357	0,2286	21 - 30 cm
10	Guacimo	74	24	8	5	0,0436	0,2479	21 - 30 cm
11	Guacimo	80	25	9	8	0,0509	0,3259	21 - 30 cm
12	Ceiba leche	64	20	8	8	0,0326	0,1854	10 - 20 cm
13	Ceiba	79	25	9	7	0,0497	0,3178	21 - 30 cm
14	Trupillo	60	19	8	5	0,0286	0,1629	10 - 20 cm
15	Trupillo	74	24	11	8	0,0436	0,3408	21 - 30 cm
16	Dividivi	40	13	5	3	0,0127	0,0459	10 - 20 cm
17	Dividivi	44	14	6	4	0,0154	0,0657	10 - 20 cm
18	Ceiba	88	28	15	11	0,0616	0,6572	21 - 30 cm
19	Melendez	67	21	13	10	0,0357	0,3302	21 - 30 cm
20	Cañahuate	68	22	8	6	0,0368	0,2093	21 - 30 cm
21	Cañahuata	92	29	15	12	0,0674	0,7183	21 - 30 cm
22	Cañahuata	75	24	16	14	0,0448	0,5092	21 - 30 cm
23	Gusanero	118	38	10	8	0,1108	0,7878	31 - 40 cm
24	Guacimo	145	46	6	4	0,1673	0,7137	41 - 50 cm
25	Guacimo	112	36	6	4	0,0998	0,4259	31 - 40 cm
26	Cañahuata	54	17	11	8	0,0232	0,1815	10 - 20 cm
27	Caroto	67	21	12	10	0,0357	0,3048	21 - 30 cm
28	Caroto	46	14	9	7	0,0163	0,1031	10 - 20 cm
29	Caroto	52	17	10	8	0,0215	0,1530	10 - 20 cm
TOTAL						1,5547	14,0696	

PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL								
MORISON CUATRO BOGAS PITALIMON								
INVENTARIO FORESTAL AL 100%								
No.	NOMBRE ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	ALTURA COMERCIAL	AREA BASAL	VOLUMEN	RANGO
1	Puy	190	60	18	12	0,2873	3,6765	51 - 60 cm
TOTAL						0,2873	3,6765	

Espacio en blanco

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915308

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No **0112** de **21 MAR 2023** por medio de la cual se otorga al **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL CESAR**, con identificación tributaria No 901.619.195-4, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías Secundarias y Terciarias en jurisdicción de los municipios de Astrea, Aguachica, Chimichagua, Pueblo Bello, Valledupar, El Paso, Tamalameque, Pelaya, San Martín y Río de Oro Cesar

19

PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PAILITAS - LA ESPERANZA INVENTARIO FORESTAL AL 100%								
No.	NOMBRE ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	ALTURA COMERCIAL	AREA BASAL	VOLUMEN	RANGO
1	Mora	110	35	13	10	0,0968	0,8900	31 - 40 cm
2	Igua amarillo	65	18	16	12	0,0241	0,2567	10 - 20 cm
3	Igua amarillo	95	30	11	8	0,0718	0,5617	21 - 30 cm
4	Solera	34	11	9	6	0,0092	0,0589	10 - 20 cm
5	Totumo	60	16	4	2,5	0,0199	0,0568	10 - 20 cm
6	Acetuno	68	22	8	6	0,0368	0,2093	21 - 30 cm
7	Mufeco	115	37	9	7	0,1052	0,6794	31 - 40 cm
8	Cedrillo	80	25	15	12	0,0509	0,5432	21 - 30 cm
9	Corazon fino	53	17	14	11	0,0224	0,2225	10 - 20 cm
10	Higuero	130	41	9	7	0,1345	0,8606	41 - 50 cm
11	Higuero	152	48	12	10	0,1839	1,5887	41 - 50 cm
12	Higuero	108	34	11	9	0,0928	0,7259	31 - 40 cm
13	Mufeco	92	29	10	8	0,0674	0,4789	21 - 30 cm
14	Hobo	203	66	17	14	0,3279	3,9637	> 60 cm
15	Cedrillo	64	20	10	8	0,0326	0,2317	10 - 20 cm
16	Acetuno	230	73	17	15	0,4210	5,0882	> 60 cm
17	Solera	135	43	12	9	0,1450	1,2374	41 - 50 cm
18	Acetuno	152	48	14	12	0,1839	1,8301	41 - 50 cm
19	Igua amarillo	155	49	16	12	0,1912	2,0390	41 - 50 cm
TOTAL						2,2167	21,4964	

PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DATOS DE CAMPO VIA SAN JOSE-EL RINCÓN								
No.	NOMBRE ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	ALTURA COMERCIAL	AREA BASAL	VOLUMEN
1	Valerillo	Pseudocassia spectabilis	77	25	8	5	0,0472	0,2684
2	Mufeco	Cordia alliodora	89	23	6	3	0,0368	0,1670
3	Mufeco	Cordia alliodora	89	22	6	3	0,0379	0,1616
4	Valerillo	Pseudocassia spectabilis	43	14	7	4	0,0147	0,0732
5	Valerillo	Pseudocassia spectabilis	55	18	7	4	0,0241	0,1198
6	Orleño	Enterolobium cyclocarpum	85	27	15	0	0,0575	0,6132
7	Matarratón	Girardinia sepium	94	30	13	8	0,0703	0,6469
8	Matarratón	Girardinia sepium	76	24	9	5	0,0460	0,2541
9	Roble	Tabebuia rosea	68	31	11	7	0,0764	0,5977
10	Gusano	Astronium graveolens	62	20	8	4	0,0308	0,1740
11	Caucho	Ficus dendroica	164	52	20	14	0,2140	3,0435
12	Hobo	Spondias mombin	125	40	11	7	0,1243	0,9725
13	Yanmo	Cecropia peltata	88	21	15	10	0,0347	0,3697
14	Cañahuate	Handroanthus chrysanthus	80	25	9	6	0,0509	0,3260
15	Vera de humo	Cordia alliodora	75	24	10	6	0,0448	0,3183
16	Mora	Macleaya litoralis	114	36	11	8	0,1034	0,8088
17	Mora	Macleaya litoralis	102	32	14	9	0,0828	0,6241
18	Mora	Macleaya litoralis	90	29	13	8	0,0645	0,5858
19	Celba leche	Lauro crepitans	100	32	9	6	0,0786	0,5092
20	Orleño	Enterolobium cyclocarpum	95	30	8	5	0,0718	0,4086
21	Color de fraya	Tabernaemontana symplocar	49	16	11	7	0,0191	0,1494
22	Mufeco	Cordia alliodora	52	17	9	6	0,0215	0,1377
23	Cañahuate	Handroanthus chrysanthus	165	53	14	9	0,2188	2,1505
24	Higuerón	Ficus glabrata	114	36	12	7	0,1034	0,8824
25	Gusano	Guazuma ulmifolia	32	28	12	8	0,0674	0,5747
26	Cañahuate	Handroanthus chrysanthus	59	18	7	4	0,0268	0,1332
27	Cedro	Cordia alliodora	130	41	13	9	0,1345	1,2431
28	Higuerón	Ficus glabrata	230	73	19	11	0,4210	5,6308
29	Solera	Cordia poracantha	92	29	22	16	0,0674	1,0539
30	Solera	Cordia poracantha	53	17	9	6	0,0224	0,1430
31	Camajón	Sterculia apetala	408	130	16	9	1,3247	18,0695
TOTAL							3,7369	38,6181

PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TAMALAMEQUE BRIDAS MUNDO AL REVER PUEBLO NUEVO LA Y COSTILLA INVENTARIO FORESTAL AL 100%								
No.	NOMBRE ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	ALTURA COMERCIAL	AREA BASAL	VOLUMEN	RANGO
1	Solera	115	37	22	15	0,3052	3,6652	31 - 40 cm
2	Solera	110	35	23	17	0,0968	1,3746	31 - 40 cm
3	Solera	94	30	20	15	0,0203	0,9899	21 - 30 cm
4	Solera	145	45	18	12	0,1873	2,3412	41 - 50 cm
5	Algarrobillo	160	51	10	6	0,2097	1,4484	41 - 50 cm
6	Orleño	235	78	12	7	0,4595	3,7495	> 60 cm
7	Algarrobillo	135	40	14	9	0,1542	1,2377	31 - 40 cm
8	Algarrobillo	137	46	14	8	0,2899	1,8301	41 - 50 cm
9	Algarrobillo	119	39	13	7	0,2647	2,0605	> 60 cm
10	Algarrobillo	170	54	14	8	0,2300	2,2892	51 - 60 cm
11	Orleño	272	82	15	9	0,5887	4,3790	> 60 cm
12	Algarrobillo	292	82	15	10	0,5992	7,1875	> 60 cm
13	Cañahuate	180	45	15	10	0,1560	3,6634	41 - 50 cm
14	Melina	185	53	15	11	0,2188	2,4626	51 - 60 cm
TOTAL						3,0159	41,6298	

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0112

de

21 MAR 2023

Continuación Resolución No 0112 de 21 MAR 2023 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL CESAR, con identificación tributaria No 901.619.195-4, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías Secundarias y Terciarias en jurisdicción de los municipios de Astrea, Aguachica, Chimichagua, Pueblo Bello, Valledupar, El Paso, Tamalameque, Pelaya, San Martín y Río de Oro Cesar.

20

PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL								
VIA DE ACCESO VEREDA EL CIELO								
INVENTARIO FORESTAL AL 100%								
No.	NOMBRE ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	ALTURA COMERCIAL	AREA BASAL	VOLUMEN	RANGO
1	Balsamo	133	42	15	12	0,1403	1,5013	41 - 50 cm
2	Balsamo	137	44	14	11	0,1494	1,4867	41 - 50 cm
3	Ceiba	310	99	13	10	0,7647	7,0685	> 60 cm
TOTAL						1,0549	10,0564	

PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL								
AGUACHICA BUTURAMA LA Y LOMA DE CORREDOR Y LA Y PUERTO MOSQUITO								
INVENTARIO FORESTAL AL 100%								
No.	NOMBRE ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	ALTURA COMERCIAL	AREA BASAL	VOLUMEN	RANGO
1	Guacamayo	156	50	24	12	0,1937	3,3046	41 - 50 cm
2	Roble	90	29	15	11	0,0645	0,6874	21 - 30 cm
TOTAL						0,2581	3,9920	

PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL								
VIA DE ACCESO A LA VEREDA EL CIELO								
DISTRIBUCIÓN DE VOLUMENES, POR ESPECIE Y POR CLASE DIAMÉTRICA								
RANGO		Datos			Total Número de árboles	Total AREA BASAL	Total VOLUMEN	
21 - 30 cm		NOMBRE ESPECIE	Número de árboles	AREA BASAL	VOLUMEN			
		Totumo	1	0,058149733		1	0,056	0,279
		Azote caballo			1,688387366	2	0,164	1,688
		Mano de oso	1	0,041252865		1	0,041	0,587
		Total general	2	0,097402597	1,688387366	4	0,2616	2,5545

De acuerdo al inventario realizado a los individuos levantados, el Diámetro a la altura del pecho DAP de los mismos, oscila entre los 11 y los 130 centímetros.



Arbol de la especie Campano Albizia Saman y Valla publicitaria al proyecto objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

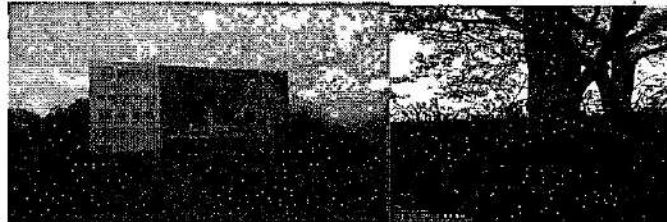
Teléfonos +57- 5 5748960.- 018000915306

0112

de 21 MAR 2023

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL CESAR, con identificación tributaria No 901.619.195-4, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías Secundarias y Terciarias en jurisdicción de los municipios de Astrea, Aguachica, Chímichagua, Pueblo Bello, Valledupar, El Paso, Tamalameque, Pelaya, San Martín y Río de Oro Cesar

21



Valla publicitaria al proyecto y Árbol de la especie Jobo Spondias Mombin, objeto de de la solicitud de aprovechamiento forestal.

4. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.

A la luz de la información presentada por el peticionario en el PAF e información complementaria y verificar (sic) el estado del área a intervenir con el aprovechamiento forestal esta actividad se hará de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo. Para este proceso se aplicará total y estrictamente las recomendaciones de la parte ambiental, dándole uso a la vegetación y suelos removidos,

Para el aprovechamiento forestal en las actividades de tala de árboles se tendrá en cuenta lo siguiente:

El personal que ejecute la tala poseerá experiencia en esta labor, quienes iniciarán la acción en la copa (descope) terminando en la base del fuste, utilizando manijas para amarrar y orientar la caída del árbol o las ramas hacia la zona con menor riesgo. Se limpiará el área donde caerá el árbol de tal forma que facilite las operaciones posteriores de trozado y evacuación de los productos y desechos.

INDUSTRIALIZACIÓN: Teniendo en cuenta que no es objeto de la Gobernación del Cesar, sacar provecho económico de la vegetación que tendrá que ser removida, no se puede hablar de una industrialización en el sentido de la palabra, puesto que la remoción de la vegetación se realiza para adecuar el área donde se ejecutará el proyecto vial.

TIPOS DE PRODUCTOS QUE SE OBTENDRÁN DEL PROCESAMIENTO DE LA MADERA: Del posible recurso forestal presente en el área se podría obtener algunos productos que podrían ser utilizados por un tercero a la empresa responsable de este proyecto, el cual puede donar para su utilización, algunos de los productos que se podrían obtener son: Madera Rolliza, Vara de corredor, Limatón Viga y Poste para cercas.

TIPO DE HERRAMIENTAS, MAQUINARIA Y EQUIPOS A UTILIZAR: Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área son los siguientes: Motosierra, Bulldózer, Machete, Hacha, Manillas, entre otros.

DESTINACIÓN Y USOS DE LA MADERA: Debido a que el objetivo primordial es el mejoramiento vial, la destinación y usos de la mínima madera que se extraiga de la remoción de la vegetación, no será utilizada por la Gobernación. Por tanto, estos pocos recursos madereros podrían ser donados a un tercer beneficiario. De acuerdo con lo anterior, los posibles usos que se le daría al recurso maderero presente lo determinaría el potencial beneficiario.

5. Extensión de la superficie a aprovechar

A la luz de la información presentada por el peticionario y a los resultados de la diligencia de campo, con el aprovechamiento forestal serán intervenidos Trece (13) tramos viales, los cuales suman en su totalidad un área con una extensión aproximada de 177,08 hectáreas, representadas por los polígonos que se encuentran delimitados por las coordenadas relacionadas en el numeral 2 de este informe. Se aclara que

0112

de **21 MAR 2023**

Continuación Resolución No 0112 de 21 MAR 2023 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL CESAR, con identificación tributaria No 901.619.195-4, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías Secundarias y Terciarias en jurisdicción de los municipios de Astrea, Aguachica, Chimichagua, Pueblo Bello, Valledupar, El Paso, Tamalameque, Pelaya, San Martín y Río de Oro Cesar

22

algunos de los árboles objeto de aprovechamiento forestal, se encuentran distribuidos en forma dispersa en cada polígono del tramo vial a intervenir y otros un poco menos dispersos conformando manchas o parches de vegetación arbórea, en proceso de conformación de áreas de bosque natural o similares a este.

Para mayor ilustración en la tabla siguiente se relaciona la información correspondiente a la longitud en Kms, ancho en metros y extensión en hectáreas a intervenir con el aprovechamiento forestal objeto de la solicitud.

Tramo Vial	Longitud Kms	Ancho Mts	Extensión Has
VIA DE ACCESO A LA VEREDA EL CIELO. MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	1,50	8	1.20
ASTREA - PUENTE QUEMADO. MUNICIPIO DE ASTREA.	11,93	8	9.54
EL PASO - EL CARMEN - CASA DE ZINC. MUNICIPIO DE EL PASO.	8,90	8	7.12
EL PERRO - GUAIMARAL - VALLITO - LA Y MATA DE INDIO. MUNICIPIOS DE VALLEDUPAR Y EL PASO.	24,70	8	19.76
MANDINGUILLA - EL CARMEN - EL TESORO - MONPOX - EL TAMBO - LA Y - EL CASCAJO - SAN FRANCISCO. MUNICIPIOS DE CHIMICHAGUA Y ASTREA.	30,17	8	24.14
PAILITAS - LA ESPERANZA. MUNICIPIO DE PAILITAS	8,17	8	6.54
LA YE - SANTA LUCIA - BARRANCA LEBRIJA. MUNICIPIO DE SAN MARTIN.	24,70	8	19.76
GIMAI - MINAS DE IRACAL. MUNICIPIOS DE VALLEDUPAR Y PUEBLO BELLO	5,68	8	4.54
TAMALAMEQUE - BRISAS - MUNDO AL REVÉS - PUEBLO NUEVO - LA YE - COSTILLA - PELAYA. MUNICIPIOS DE PELAYA Y TAMALAMEQUE.	26,50	8	21.2
SAN JOSÉ DE ORIENTE - EL RINCÓN. MUNICIPIOS DE LA PAZ Y SAN DIEGO.	24,7	8	19.76
MORRISON - CUATRO BOCAS - PITA LIMON. MUNICIPIO DE RIO DE ORO.	24,7	8	19.76
AGUACHICA - BUTURUMA - LA YE - LOMA DE CORREDOR - Y LA YE PUERTO MOSQUITO. MUNICIPIO DE AGUACHICA.	24,7	8	19.76
CHIMILA - LA PUYA. MUNICIPIO DE EL COEPY	5.00	8	4.00
TOTAL	221.35 Kms		177.08 Has

6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento.

De acuerdo con la información presentada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un término de Seis (6) meses, término contado a partir de la expedición del permiso.

7. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.

0112

de 21 MAR 2023

Continuación Resolución No 0112 de 21 MAR 2023 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL CESAR, con identificación tributaria No 901.619.195-4, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías Secundarias y Terciarias en jurisdicción de los municipios de Astrea, Aguachica, Chimichagua, Pueblo Bello, Valledupar, El Paso, Tamalameque, Pelaya, San Martín y Río de Oro Cesar

23

Con el objeto de que en la resolución que otorgue la autorización de aprovechamiento forestal, se establezcan las obligaciones referidas a las medidas para prevenir, mitigar, compensar, se tuvo en cuenta las medidas planteadas por el peticionario y revisadas y evaluadas por el evaluador.

Además se tuvo en cuenta la resolución 0256 de febrero 22 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, "por medio de la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones".

En ese sentido a continuación se relacionan las medidas para prevenir y mitigar los impactos ambientales que se originarán por el aprovechamiento forestal, las cuales deben ser implementadas y cumplidas por el titular del permiso:

- Como medida general, la tala se iniciará a partir de la copa-descope-hasta la base del fuste, utilizando manilas para amarrar y orientar la caída del árbol hacia la zona con menor riesgo y evitar daño a infraestructura aledaña a terceros.
- Durante la tala será necesario detener momentáneamente el tránsito vehicular y peatonal con el fin de prevenir cualquier tipo de daño a los vehículos y lesiones a los usuarios de la carretera.
- Como medida de mitigación se plantea realizar las labores de aprovechamiento de forma escalonada y sectorial para permitir que las especies de fauna puedan emigrar a otras zonas para su refugio, evitar la quema de material vegetal y la disposición de este en cauces de corrientes hídricas y drenajes naturales.
- Evitar la remoción de la cobertura vegetal y de aquellos árboles que no sean necesarios su erradicación y evitar la quema del material vegetal removido, prevenir y controlar los incendios forestales espontáneos que se puedan presentar durante la ejecución del aprovechamiento forestal y del proyecto mismo.
- Realizar el aprovechamiento de manera progresiva a medida que sea estrictamente necesario para la adecuación de los sitios objeto de la solicitud.
- Apear los árboles cumpliendo con todas las medidas de seguridad para protección del equipo humano que realizará el aprovechamiento y los usuarios de la vía, así como para la conservación de los demás recursos naturales del sector.
- Se deberá realizar una revisión ocular para identificar los árboles a derribar, que contengan sitios de refugio o anidación, y proceder a su retiro, cumpliendo con los protocolos para ello, además realizar el ahuyentamiento de la fauna presente en las áreas a intervenir.
- Manejo adecuado de la regeneración natural y del resto de vegetación arbustiva y arbórea que no será intervenida con el aprovechamiento forestal.
- Verificación y selección de los árboles que son estrictamente necesario apear.
- Se deberá planear la dirección de la caída del árbol (unidireccional) de tal manera que afecte lo menos posible la vegetación no programada para talar.

Medida de compensación: A la luz de la información y argumentos presentados por el peticionario en el PAF ajustado, de acuerdo a los requerimientos hechos por la entidad, primeramente este evaluador se permite presentar apartes de dichos argumentos, con el fin de realizar su revisión y evaluación, para conceptuar respecto a la compensación a imponer al titular:

"Respecto a las compensaciones "forestales" derivadas del aprovechamiento forestal en el marco de la ejecución de un proyecto, obra o actividad para este caso el plan vial del departamento del Cesar, que comprenden trece tramos que se describen en la Tabla No 1. que no esté sujeto a licenciamiento ambiental, deberá atenderse a lo dispuesto en la sección 5 (de los aprovechamientos forestales únicos) artículos del 2.2.1.1.5.1 al 2.2.1.1.5.7. respectivamente del decreto 1076 de 2015, donde se regula lo relacionado con los Aprovechamientos Forestales Únicos tanto en terrenos de propiedad pública como en terrenos de propiedad privada".

0112**21 MAR 2023**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL CESAR, con identificación tributaria No 901.619.195-4, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías Secundarias y Terciarias en jurisdicción de los municipios de Astrea, Aguachica, Chimichagua, Pueblo Bello, Valledupar, El Paso, Tamalameque, Pelaya, San Martín y Río de Oro Cesar

24

“En dicha sección se hallan los aspectos que debe verificar la autoridad ambiental competente una vez reciba la solicitud de aprovechamiento forestal único de bosques naturales, así como los requisitos para su trámite y el inventario a presentar por parte del interesado”.

“Es importante aclarar que el aprovechamiento forestal se realizará en árboles aislados de vegetación secundaria (no en un bosque natural o masa boscosa) que se encuentran ubicados (alineados sin distanciamiento fijo) en área paralela a la vía por fuera de los predios, en donde se requiere la erradicación (y su respectiva compensación) de 128 árboles.....”

“De acuerdo a lo establecido en el punto seis del manual de compensaciones del componente biótico “6. COMPENSACIONES POR APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUES NATURALES.”, este manual incluye “Para el caso de los proyectos, obras o actividad que se describen a continuación y que requieran el permiso de aprovechamiento forestal único de bosque natural, el manual le será aplicado salvo en lo que corresponde a la metodología de cálculo de área a compensar, en cuyo caso será la autoridad ambiental competente la llamada a establecer la cuantificación de la medida de compensación” “El mantenimiento de vías existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de las mismas.”

“De acuerdo a lo que se pudo discutir y concertar durante la visita de seguimiento, la empresa propone las siguientes dos opciones de compensación”.

“PROPUESTA DE COMPENSACIÓN.

Con la ejecución del proyecto se aprovecharán 128 árboles (127 nativos y uno introducido) los cuales son las plantas objeto de compensación.

La propuesta de la empresa es aplicar una relación 1-6 como estrategia de compensación forestal.

Si tenemos 128 árboles nativos y aplicamos la relación 1-6 como compensación obtenemos como resultado que es necesario establecer 768 árboles como medida de compensación o en su defecto una hectárea de bosque para su conservación.

Definición de zona de influencia para realizar la compensación forestal.

El proyecto REHABILITACION Y PAVIMENTACION DE VIAS TERCARIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR “PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”, abarca trece municipios los cuales son Valledupar, Astrea, El Paso, Tamalameque, Paillitas, Aguachica, Pelaya, San Martín, Río de Oro, La Paz, San Diego, Pueblo Bello y Copey, divididos en trece tramos como se indica en la tabla No 1., lo que nos ubica en diferentes subzonas hidrográficas y en diferentes cuencas hidrográficas”

“El ejercicio de compensación forestal por el aprovechamiento forestal a realizar en el marco del proyecto REHABILITACION Y PAVIMENTACION DE VIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR “PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR” por tratarse de una compensación tan pequeña 768 árboles la empresa propone debe realizarse en un predio ubicado dentro de la Subzona Hidrográfica Medio Cesar código No 2802, zona hidrográfica Cesar código 28”.

Basado en la información y la propuesta presentada por el peticionario y relacionada anteriormente, este evaluador considera lo siguiente:

- Analizados los argumentos presentados por el peticionario, revisado el manual de compensaciones por pérdida de biodiversidad y verificado todo lo relacionado durante la visita de campo, estos son válidos, pero no suficientes para acoger la propuesta de compensación.

0112de **21 MAR 2023**

Continuación Resolución No. 901.619.195-4, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías Secundarias y Terciarias en jurisdicción de los municipios de Astrea, Aguachica, Chimichagua, Pueblo Bello, Valledupar, El Paso, Tamalameque, Pelaya, San Martín y Río de Oro Cesar

25

- En el listado de especies a intervenir en el aprovechamiento forestal con la actividad de tala se relacionan varias especies muy emblemáticas del Bosque Seco Tropical Bst como el Trupillo, Gusano, Dividivi, Cañaguate, Corazón fino, Polvillo, entre otras, y algunas como el Carreto y el Cedro que se encuentran en grado de amenaza de acuerdo a la resolución 1912 de 2017 del MADS; que si bien estos árboles no están haciendo parte de una masa boscosa densa, algunos se encuentran en manchas o parches de vegetación arbórea muy madura, similares a un bosque natural en conservación, que si están contribuyendo con la producción y diseminación natural de semillas para la regeneración y propagación natural de estas especies en el área de influencia del proyecto.

Teniendo en cuenta todo lo anterior este evaluador considera y establece una relación de 1 a 20 para todas las especies, es decir por los 128 árboles de estas especies deberá plantar 2.560 árboles. En ese sentido se puede concluir que el titular de la autorización debe plantar por los 128 árboles a erradicar la cantidad de 2.560 árboles de especies nativas de la región, de los cuales su totalidad para la plantación protectora deben corresponder a especies relacionadas en el inventario forestal realizado y presentado por el peticionario, incluyendo las especies en grado de amenaza por lo menos el 20% de ese total debe corresponder a especies en amenaza. El total de árboles o sea 2.560, equivalen a un área de Tres Punto Cincuenta y Seis (3.56) Hectáreas de reforestación protectora con especies nativas de la región y a una densidad de siembra de 719 árboles/hectárea. Por lo tanto a continuación se manifiesta que la medida de compensación quedará así:

Área a Compensar por la intervención con el Aprovechamiento Forestal Único, para la ejecución del proyecto "rehabilitación y pavimentación de vías Secundarias y Terciarias en jurisdicción de los municipios de Astrea, Aguachica, La Paz, San Diego, El Copey, Pailitas, San Martín y Río de Oro - Cesar", Tres Punto Cincuenta y Seis (3.56) Hectáreas de reforestación protectora con especies nativas de la región, a una densidad de siembra de 719 árboles/hectárea, las especies seleccionadas para la plantación deben corresponder a especies relacionadas en el inventario forestal realizado por el peticionario y evaluado por Corpocesar, donde por lo menos el 20% de los árboles a plantar deben ser de las especies en grado de amenaza, la reforestación debe establecerse principalmente en zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y/o drenajes naturales existentes en el área de influencia del proyecto o en sitios identificados por el titular y puestos a consideración de la Corporación para su aprobación. En ese sentido el titular debe cumplir con lo siguiente:

- Establecer Tres Punto Cincuenta y Seis (3.56) Hectárea de reforestación protectora con especies nativas de la región a una densidad de siembra de 719 árboles/hectárea, las especies seleccionadas para la plantación deben corresponder a especies relacionadas en el inventario forestal realizado por el peticionario y evaluado por Corpocesar, donde por lo menos el 20% de los árboles a plantar deben ser de las especies en grado de amenaza, la reforestación debe establecerse principalmente en zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y/o drenajes naturales existentes en el área de influencia del proyecto o en sitios identificados por el titular y puestos a consideración de la Corporación para su aprobación.
- Garantizar la realización de las labores de cuidado, protección y mantenimiento de los árboles plantados y/o de la reforestación establecida como compensación por la intervención forestal, durante un período de Tres (3) años contados a partir de la siembra y/o establecimiento de la reforestación, de tal manera que se garantice la sobrevivencia y el buen desarrollo de ésta.

Para cumplir con esta obligación, el titular del permiso de aprovechamiento forestal DEPARTAMENTO DEL CESAR, con Identificación Tributaria No. 892.399.999-1 debe presentar el plan de ejecución de la compensación, en este caso el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal PEMF, el cual debe incluir el mantenimiento de la plantación durante un período mínimo de Tres (3) años. Este plazo corre a partir del establecimiento total de la reforestación y de acuerdo a lo aprobado por Corpocesar.

El PEMF que se solicita para este caso en que se decide incluir plantaciones forestales protectoras, debe contener básicamente los siguientes aspectos:

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0112

de 21 MAR 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL CESAR, con identificación tributaria No 901.619.195-4, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías Secundarias y Terciarias en jurisdicción de los municipios de Astrea, Aguachica, Chimichagua, Pueblo Bello, Valledupar, El Paso, Tamalameque, Pelaya, San Martín y Río de Oro Cesar

26

- Localización georreferenciada y cartografiada de los sitios de plantación.
- Nombre de los predios y de los propietarios a beneficiar, con la indicación de la extensión a plantar por cada uno, incluyendo plano georreferenciado de los lotes.
- Actas de acuerdo y compromisos con los propietarios a beneficiar.
- Especies nativas a utilizar en la plantación, las cuales deben pertenecer a la composición florística del inventario.
- Especificaciones técnicas que se aplicarán al establecimiento y mantenimiento de la plantación, teniendo en cuenta entre otros aspectos, que la altura mínima de los árboles al momento de plantar debe ser de 0,5 metros, y que las áreas a plantar deben aislarse para protegerlas de la acción dañina de animales.
- Personal responsable.
- Cronograma de ejecución
- Programa de mantenimiento integral
- Costos del plan.

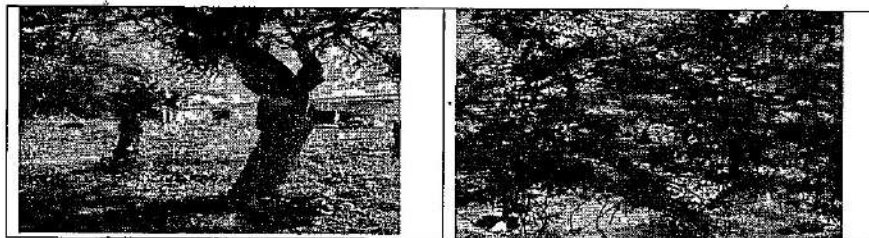
Esta compensación puede orientarse igualmente en acciones que contribuyan a la conservación de la biodiversidad y/o del recurso hídrico (adquisición de predios, pagos por servicios Ambientales PSA, apoyo a la declaratoria de áreas protegidas y/o implementación de Planes de Manejo de áreas protegidas de categoría regional o local, implementación de otras estrategias para la conservación, creación y registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil RNSC, entre otras), en las zonas o subzonas hidrográficas del área del proyecto, en cuyo caso el valor del plan de establecimiento, manejo y mantenimiento de la plantación (calculado con base en los precios oficiales de plantaciones de compensación establecidos por Corpocesar), será el valor base a invertir en cualquier o cualquiera de las acciones propuestas por el titular del permiso y aprobadas por la corporación.

MANEJO DE EPIFITAS: En el marco de la solicitud de aprovechamiento forestal único para el proyecto REHABILITACION Y PAVIMENTACION DE VIAS TERCARIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR "PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR", el petionario levantó la información relacionada con la presencia de especies vasculares de hábito epífita, por ello a la luz de esa información presentada por el petionario como complementaria atendiendo lo requerido por los evaluadores, se relacionan apartes de esa información, principalmente lo relacionado con los aspectos de ubicación y protocolo para el manejo de las mismas.

Ubicación de epifitas: Las epifitas fueron identificadas en un árbol de Totumo, en el tramo vial Chimila - La Puya, jurisdicción del municipio de El Copey, en la siguiente tabla se ofrece la información del forofito.

NOMBRE ESPECIE	NC	DAP	ALTURA TOTAL	AREA BASAL	VOLUMEN	COORDENADAS	
Totumo	Crescencia cujete L.	27	7	0,0561	0,2795	X 1025899	Y 1633398

Fuente: Inventario Forestal Gobcesar 2022.



0112

de 21 MAR 2023

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL CESAR, con identificación tributaria No 901.619.195-4, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías Secundarias y Terciarias en jurisdicción de los municipios de Astrea, Aguachica, Chimichagua, Pueblo Bello, Valledupar, El Paso, Tamalameque, Pelaya, San Martín y Río de Oro Cesar

27

Número de individuos: De acuerdo al conteo de las epifitas presentes en el árbol, se pudo concluir que en el forofito arbóreo, se encontraron una totalidad de 38 individuos de Epífita Vascular, especie Tillandsia, familia Bromeliaceae,

Manejo de las Epifitas Encontradas: El peticionario propone las medidas de rescate, traslado, reubicación y monitoreo para el manejo de las Bromelias (Tillandsia sp), manifestando la necesidad de definir un protocolo que permita asegurar la supervivencia de las mismas.

“De acuerdo al decreto 2106 de 2019, la cual es una norma que fue creada para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos para la eficiencia de los mismos, que para el caso del Parágrafo 2° del artículo 125 del Capítulo IX del decreto citado, “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencias, permisos, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado”,

Protocolo o medidas para del (sic) manejo de las especies de epifitas: Dando alcance al protocolo de manejo de epifitas específicamente el rescate, traslado, manejo, y monitoreo y seguimiento de los 38 individuos de Tillandsia sp, se aplicará lo definido en la Circular-MADS-8201-2-808-del-09-12-2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda”, siguiendo de manera general los siguientes parámetros.

En el momento de realizar el procedimiento de rescate, traslado y manejo de los especímenes de bromelias (Tillandsia sp), identificadas durante el inventario forestal y aquellas encontradas durante el aprovechamiento forestal, se aplicará el siguiente protocolo, pero previamente se informará a la autoridad ambiental para el respectivo acompañamiento.

- ✦ Aplicación del protocolo del rescate, traslado, manejo, y monitoreo y seguimiento de los 38 individuos de Tillandsia sp, de acuerdo a lo contenido en el decreto 2106 de 2019.
- ✦ Justificación técnica del epifitario, área y localización.
- ✦ Identificación taxonómica y selección de los forofitos (árboles hospederos de las epifitas)
- ✦ Localización de epifitas en los sectores a intervenir
- ✦ Rescate y embalaje de las plantas
- ✦ Etiquetado, sistematización y manejo fitosanitario
- ✦ Siembra de las epifitas en sus nuevos forofitos
- ✦ Asegurar unas condiciones microecológicas similares a las del lugar original del cual se rescataron las plantas.
- ✦ Terapia antishock para contrarrestar el estrés hídrico que sufren las plantas durante el proceso de traslados.
- ✦ Registro fotográfico e inclusión de cada individuo en una base de datos para posterior seguimiento.
- ✦ Mantenimiento y cuidado fitosanitario constante
- ✦ Monitoreos e informes periódicos para las autoridades ambientales

Traslado de Epifitas: Esta actividad será concertada con la autoridad ambiental competente, quienes aprobarán la localización propuesta por el proyecto del lugar de readaptación. El área propuesta para establecer las epifitas deben contar con una caracterización biofísica en términos de las condiciones bióticas (composición de especies de árboles forofitos y de especies epifitas, estructura de la vegetación) y abióticas (precipitación, temperatura, humedad relativa), las cuales son similares al sitio inicialmente intervenido por la realización del proyecto. Los especímenes se ubicará dentro de la misma cuenca, zona de vida y/o bioma del lugar de afectación, correspondiente al corregimiento de Chimila en el municipio del Copey. El epifitario, será caracterizado a nivel forestal, para así conocer y elegir los árboles que

0112

de 21 MAR 2023

Continuación Resolución No 901.619.195-4, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías Secundarias y Terciarias en jurisdicción de los municipios de Astrea, Aguachica, Chimichagua, Pueblo Bello, Valledupar, El Paso, Tamalameque, Pelaya, San Martín y Río de Oro Cesar

28

servirán como hospederos. Cada árbol será georreferenciado y etiquetado con el fin de hacer el seguimiento. De igual manera, los nuevos hospederos sean de la misma especie o con características similares a los originalmente intervenidos y de los cuales se realizó el rescate de epífitas vasculares, por lo tanto, estos fueron identificados en el inventario forestal taxonómicamente previo o durante las actividades de tala, además, los nuevos hospederos cuenten con un buen estado fitosanitario, así como suficiente espacio para ubicar las nuevas epífitas (capacidad de carga).

Reubicación de epífitas: Los individuos rescatados y trasladados serán reubicados en los hospederos identificados y seleccionados con la ayuda de fibras naturales que se descompongan con el tiempo y de esta manera evitar residuos que contaminen. En este sentido, se utilizarán fibras tipo franela, ya que han demostrado ser las más adecuadas para estas actividades. Los amarres se deben realizar según el tamaño y forma de las plantas. En lo posible, las epífitas serán ubicadas en las bases de las ramas y troncos de los árboles tratando de igualar las condiciones iniciales del lugar de extracción. El profesional que realice las actividades de rescate, deberá tener en cuenta la zona del árbol donde estaba ubicada la epífita. Una vez ubicada la epífita vascular en su nuevo árbol hospedero, se deberá realizar el primer riego con hormonas para estimular el crecimiento de raíces y hojas.

Monitoreo y Seguimiento: Consisten en actividades para el suministro de riego, control fitosanitario y registros en la evolución de las plantas rescatadas que posteriormente son trasladadas a nuevos hospederos. Estos datos deben registrarse en un formato de campo durante el tiempo de adaptación de estas plantas al nuevo hábitat. Generalmente, la autoridad ambiental exige un monitoreo, por tal motivo incluimos este aparte de monitoreo y seguimiento.

Estas actividades se iniciarán prácticamente desde el momento del amarre de la epífita al nuevo árbol hospedero. Los riegos en lo posible se deben realizar con agua lluvia y en algunos casos se deben aplicar fertilizantes foliares y hormonas para el enraizamiento, con el fin de mantener la hidratación y condiciones adecuadas en las plantas trasladadas.

Se prestará especial cuidado con el exceso de agua en las raíces ya que podría generar pudrición y muerte. El profesional responsable de estas actividades evaluará si se presenta o no los riegos, dependiendo de las condiciones climáticas locales y la humedad evidenciada en los individuos trasladados.

Teniendo en cuenta que durante las primeras semanas posteriores al traslado, las epífitas se encuentran en un estado de alto estrés, por lo tanto, requieren mayor atención. Una vez se trasladen al sitio definitivo, estas plantas suelen desprenderse de sus nuevos hospederos, por este motivo, se adecuarán constantemente mejoras de amarres y cambio en las fibras.

Las actividades de monitoreo, seguimiento y mantenimiento se realizarán mínimo durante un año, preferiblemente con periodicidad quincenal durante los primeros seis meses y mensual a partir del sexto mes hasta alcanzar el primer año; sin embargo, será la autoridad ambiental conjuntamente con el ejecutor quienes acuerden estos tiempos.

8. La información exigida en el Artículo 2.2.1.15.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Después de realizar la respectiva revisión y análisis cartográfico, de acuerdo a las escalas de información con que cuenta la entidad, se encontró lo siguiente:

- ✓ El área objeto de intervención con el aprovechamiento forestal para el cual solicitan el respectivo permiso, se ubica en el corredor vial de uso público y de interés social, ya que esta comunica a cada una de las poblaciones comunicadas por cada uno de los tramos viales relacionados en la tabla del numeral 2 de este informe
- ✓ Los árboles objeto del aprovechamiento forestal se encuentran localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal.

0112

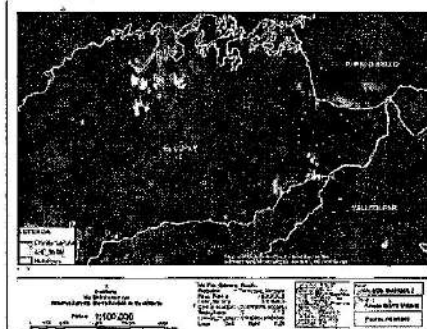
 de **21 MAR 2023**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga al **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL CESAR**, con identificación tributaria No 901.619.195-4, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías Secundarias y Terciarias en jurisdicción de los municipios de Astrea, Aguachica, Chimichagua, Pueblo Bello, Valledupar, El Paso, Tamalameque, Pelaya, San Martín y Río de Oro Cesar.

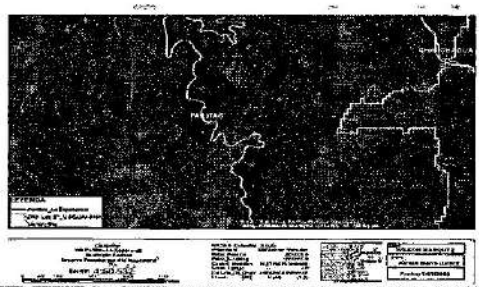
29

- ✓ Los tramos viales objeto de intervención con el Aprovechamiento Forestal no se encuentran al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959; a excepción de los siguientes tramos viales:

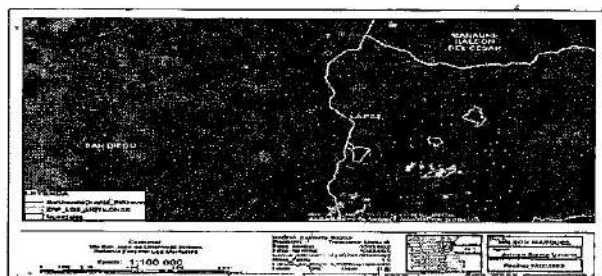
- **CHIMILA - LA PUYA, MUNICIPIO DE EL COPEY:** El cual se traslapa en su totalidad con la zona de la Reserva Forestal Protectora de la Sierra Nevada de Santa Marta, tal como se puede observar en la siguiente imagen.



- **PAILITAS - LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE PAILITAS:** El cual se traslapa en una longitud de 5.74 Kms con la zona de la Reserva Forestal Protectora del Río Magdalena, tal como se puede observar en la siguiente imagen.



- **SAN JOSE DE ORIENTE - EL RINCON, MUNICIPIO DE LA PAZ:** El cual se traslapa en una longitud de 12,11 Kms con la zona de la Reserva Forestal Protectora de Los Motilones, tal como se puede observar en la siguiente imagen.



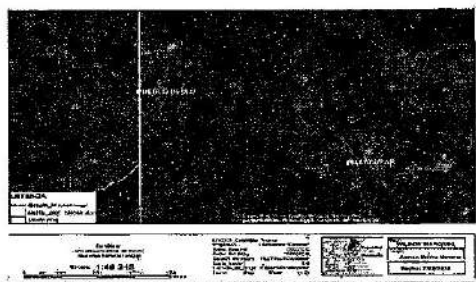
CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0112 - de 21 MAR 2023

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL CESAR, con identificación tributaria No 901.619.195-4, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías Secundarias y Terciarias en jurisdicción de los municipios de Astrea, Aguachica, Chimichagua, Pueblo Bello, Valledupar, El Paso, Tamalameque, Pelaya, San Martín y Río de Oro Cesar

30

- Respecto al tramo vial GIMAIN - MINAS DE IRACAL, municipio de Pueblo Bello, que se encontraba traslapado en una longitud de 0.22 Kms con la zona de la Reserva Forestal Protectora de la Sierra Nevada de Santa Marta, tal como se puede observar en la siguiente imagen.



El peticionario adelantó los respectivos trámites para obtener la sustracción ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, la cual fue otorgada por dicho Ministerio mediante la resolución No 0293 del 14 de marzo de 2022.

- Los tramos viales que no se traslapan con este tipo de áreas no se encuentran en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para las mismas.
9. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos por Corpocesar y si dicho plan es viable o no.

Después de verificar, revisar y evaluar la información Técnica inicial y la complementaria suministrada por el peticionario y validar en la diligencia de campo dicha información se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal cumple con los términos de referencia. *Por lo tanto, se considera viable técnicamente dicho plan y el otorgamiento del permiso al DEPARTAMENTO DEL CESAR con Identificación Tributaria No. 892.399.9, para adelantar el aprovechamiento forestal de los árboles objeto de la solicitud y relacionados en el inventario forestal y en este informe, ubicados en los polígonos delimitados por las coordenadas relacionadas en el numeral 2 de este documento, en el marco del proyecto rehabilitación y pavimentación de vías Secundarias y Terciarias en jurisdicción de los municipios de Astrea, Aguachica, La Paz, San Diego, El Copey, Pailitas, San Martín y Río de Oro – Cesar, a excepción de los tramos viales: CHIMILA - LA PUYA, MUNICIPIO DE EL COPEY, PAILITAS – LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE PAILITAS y SAN JOSE DE ORIENTE – EL RINCON, MUNICIPIO DE LA PAZ; por encontrarse traslapados con zonas de Reserva Forestal Protectora declaradas por la Ley Segunda de 1959, y aún no han obtenido la respectiva sustracción, ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS."*

Que el literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento Forestal Único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, o cuando para ello existan razones de utilidad pública o interés social.

Que por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible,

0112de **21 MAR 2023** por medio de la

Continuación Resolución No
cual se otorga al **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL CESAR**, con identificación tributaria No 901.619.195-4, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías Secundarias y Terciarias en jurisdicción de los municipios de Astrea, Aguachica, Chimichagua, Pueblo Bello, Valledupar, El Paso, Tamalameque, Pelaya, San Martín y Río de Oro Cesar

31

en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. **“La tarifa incluirá:** a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible **“MADS”**, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”**.

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1:7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), de todo acto de inicio o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de estas. En el caso sub-exámene, la actuación corresponde a la jurisdicción de los municipios de Astrea, Aguachica, La Paz, San Diego, El Copey, Páilita, Chimichagua, Pueblo Bello, Valledupar, El Paso, Tamalameque, Pelaya, San Martín y Río de Oro Cesar.

0112de **21 MAR 2023**

por medio de la

Continuación Resolución No
cual se otorga al **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL CESAR**, con identificación tributaria No 901.619.195-4, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías Secundarias y Terciarias en jurisdicción de los municipios de Astrea, Aguachica, Chimichagua, Pueblo Bello, Valledupar, El Paso, Tamalameque, Pelaya, San Martín y Rio de Oro Cesar

32

Que el día 6 de enero de 2023, se solicitó a Corpocesar cambio de solicitante en torno al trámite correspondiente a los Autos Nos 046 del 28 de julio de 2022 y 054 del 3 de octubre de dicho año. En dicha comunicación el Secretario de Ambiente Departamental ODACIR ANDRÉS CAMARGO CASTRO y JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA en calidad de representante legal del **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL CESAR**, solicitan "que se reconozca que, los trámites y responsabilidades que de los mencionados trámites se derivan serán adelantados, asumidos y gestionados por parte del **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL CESAR NIT 901.619.195-4**, sin que ello afecte las gestiones y procedimientos que hasta la fecha se han adelantado y quienes a su vez, mediante el presente documento aceptan la responsabilidad de asumir dicho rol." Para tal fin se aportan los siguientes documentos:

1. Documento de conformación del **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL CESAR**, con identificación tributaria No 901.619.195-4, integrado por **INGEPROYECTOS CIVILES MARÍA LA BAJA S.A.S ZOMAC** con identificación tributaria No 901.370.977-5; **CONSTRUOBRAS MARIA LA BAJA S.A.S.ZOMAC** con identificación tributaria No 901.383.648-3; **HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S** con identificación tributaria No 901.262.851-3 e **INGECONSTRUCCIONES MLB S.A.S ZOMAC** con identificación tributaria No 901.384-200-2.
2. Otro si al documento de conformación del **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL CESAR**, nombrando como representante legal al señor **JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA** identificado con CC No 80.088.210.
3. Anexo de condiciones contractuales del contrato de obra No 2022 04 0010- 25 de agosto de 2022- Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Cesar y Consorcio Infraestructura Vial del Cesar. Objeto del contrato: Mejoramiento de vías secundarias y terciarias en el marco del pacto funcional Cesar-Guajira en el departamento del Cesar Grupo 1 Norte/Centro y Grupo 2 Sur.
4. Otro Si aclaratorio de la cláusula séptima y décimo octava del anexo de condiciones contractuales del contrato de obra No 2022 04 0010.
5. Formulario del Registro Único Tributario del **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL CESAR**.
6. Copia de la cédula de ciudadanía del señor **JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA**.
7. Certificado de existencia y representación legal de **INGEPROYECTOS CIVILES MARÍA LA BAJA S.A.S ZOMAC**, expedido por la cámara de comercio de Cartagena.
8. Certificado de existencia y representación legal de **CONSTRUOBRAS MARIA LA BAJA S.A.S.ZOMAC**, expedido por la cámara de comercio de Cartagena.
9. Certificado de existencia y representación legal de **HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S**, expedido por la cámara de comercio de Bogotá.
10. Certificado de existencia y representación legal de **INGECONSTRUCCIONES MLB S.A.S ZOMAC**, expedido por la cámara de comercio de Cartagena.

Que a la luz de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.8.3 del Decreto 1076 de 2015, "Durante el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental y a petición de los interesados, podrá haber cambio de solicitante. El cambio de solicitante no afectará el trámite de la licencia ambiental." En el caso sub-exámene no se trata de una solicitud de licencia ambiental, pero se aplica por analogía la disposición en citas, señalando que el cambio de solicitante no afecta el trámite referente a la solicitud de aprovechamiento forestal. Bajo estas premisas normativas y fácticas se tiene como solicitante al **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL CESAR**.

Que no se autorizará el aprovechamiento forestal en los tramos **SAN JOSÉ DE ORIENTE -EL RINCÓN** (Jurisdicción de los municipios de La Paz y San Diego Cesar); **CHIMILA -LA PUYA** (Jurisdicción del municipio de El Copey Cesar) y **PAILITAS - LA ESPERANZA** (Jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar), por no haberse acreditado la sustracción de áreas de reserva forestal. Para el efecto vale recordar que por mandato del parágrafo del artículo 2.2.1.1.5.4 del decreto 1076 de 2015, "Si en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate".

CÓDIGO: PCA-04-F-18-
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No **0112** de **21 MAR 2023** por medio de la cual se otorga al **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL CESAR**, con identificación tributaria No 901.619.195-4, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías Secundarias y Terciarias en jurisdicción de los municipios de Astrea, Aguachica, Chimichagua, Pueblo Bello, Valledupar, El Paso, Tamalameque, Pelaya, San Martín y Río de Oro Cesar

33

En razón y mérito de lo expuesto, se.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL CESAR**, con identificación tributaria No 901.619.195-4, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías Secundarias y Terciarias en jurisdicción de los municipios de Astrea, Aguachica, Chimichagua, Pueblo Bello, Valledupar, El Paso, Tamalameque, Pelaya, San Martín y Río de Oro Cesar, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO 1: La autorización para realizar aprovechamiento forestal que aquí se otorga, corresponde a los siguientes proyectos:

1. TRAMO -ASTREA- PUENTE QUEMAO (Jurisdicción del municipio de Astrea Cesar)
2. TRAMO -LA YE -SANTA LUCIA -BARRANCA LEBRIJA (Jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar).
3. TRAMO -MANDINGUILLA -EL CARMEN- EL TESORO- MOMPOX- EL TAMBO -LA Y -EL CASCAJO- SAN FRANCISCO (Jurisdicción de los municipios de Astrea y Chimichagua Cesar)
4. TRAMO GIMAI -MINAS DE IRACAL (Jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar)
5. TRAMO EL PERRO -GUAYMARAL -VALLITO -LA Y MATA DE INDIO (Jurisdicción de los municipios de Valledupar - El Paso Cesar)
6. TRAMO EL PASO -EL CARMEN -CASA DE ZINC (Jurisdicción del municipio de El Paso Cesar)
7. TRAMO VÍA DE ACCESO A LA VEREDA EL CIELO (Jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar)
8. TRAMO AGUACHICA -BUTURAMA -LA YE -LOMA DE CORREDOR - LA YE PUERTO MOSQUITO (Jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar)
9. TRAMO - TAMALAMEQUE - BRISAS MUNDO AL REVÉS- PUEBLO NUEVO- LA YE - COSTILLA - PELAYA (Jurisdicción de los municipios de Tamalameque y Pelaya Cesar).
10. TRAMO MORRISON -CUATRO BOCAS -PITA LIMÓN (Jurisdicción de los municipios de San Martín y Río de Oro Cesar)

PARÁGRAFO 2: La presente autorización se otorga por un período de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución y solo faculta para realizar aprovechamiento forestal en las áreas definidas en el informe técnico transcrito en la parte motiva del presente proveído, en jurisdicción de los municipios de Astrea, Aguachica, Chimichagua, Pueblo Bello, Valledupar, El Paso, Tamalameque, Pelaya, San Martín y Río de Oro Cesar.

PARÁGRAFO 3: No se autoriza el aprovechamiento forestal en los tramos SAN JOSÉ DE ORIENTE -EL RINCÓN (Jurisdicción de los municipios de La Paz y San Diego Cesar); CHIMILA -LA PUÑA (Jurisdicción del municipio de El Copey Cesar) y PAILITAS - LA ESPERANZA (Jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar), por no haberse acreditado la sustracción de áreas de reserva forestal. El interesado deberá presentar nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias normativas y acreditando que se obtuvo sustracción del área de la reserva forestal correspondiente. Si ello ocurre, se conformará nuevo expediente y en actuación separada e independiente de la que aquí concluye, se adelantará el trámite administrativo ambiental correspondiente para dichos tramos.

PARÁGRAFO 4: El aprovechamiento autorizado se realizará sobre 128 árboles de las especies discriminadas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL CESAR**, con identificación tributaria No 901.619.195-4, las siguientes obligaciones:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0112**21 MAR 2023**

Continuación Resolución No

cual se otorga al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL CESAR, con identificación tributaria No 901.619.195-4, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías Secundarias y Terciarias en jurisdicción de los municipios de Astrea, Aguachica, Chimichagua, Pueblo Bello, Valledupar, El Paso, Tamalameque, Pelaya, San Martín y Río de Oro Cesar

por medio de la

34

1. Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
4. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran en el evento de movilización de productos forestales.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
6. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.
7. Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.
8. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de las corrientes de agua que discurren por el área, ni ocupen su área forestal protectora.
9. Establecer Tres Punto Cincuenta y Seis (3.56) Hectárea de reforestación protectora con especies nativas de la región con una densidad de siembra de 719 árboles/hectárea. Las especies seleccionadas para la plantación deben corresponder a especies relacionadas en el inventario forestal realizado por el peticionario y evaluado por Corpocesar, donde por lo menos el 20% de los árboles a plantar deben ser de las especies en grado de amenaza. La reforestación debe establecerse principalmente en zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y/o drenajes naturales existentes en el área de influencia del proyecto o en sitios identificados por el titular y puestos a consideración de la Corporación para su aprobación. Para cumplir con esta obligación, el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL CESAR, con identificación tributaria No 901.619.195-4, debe presentar dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el plan de ejecución de la compensación, en este caso el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal PEMF, el cual debe incluir el mantenimiento de la plantación durante un período mínimo de tres (3) años. Este plazo corre a partir del establecimiento total de la reforestación y de acuerdo a lo aprobado por Corpocesar. El PEMF que se solicita para este caso en que se decide incluir plantaciones forestales protectoras, debe contener básicamente los siguientes aspectos:

- Localización georreferenciada y cartografiada de los sitios de plantación.
- Nombre de los predios y de los propietarios a beneficiar, con la indicación de la extensión a plantar por cada uno, incluyendo plano georreferenciado de los lotes.
- Actas de acuerdo y compromisos con los propietarios a beneficiar.
- Especies nativas a utilizar en la plantación, las cuales deben pertenecer a la composición florística del inventario.
- Especificaciones técnicas que se aplicarán al establecimiento y mantenimiento de la plantación, teniendo en cuenta entre otros aspectos, que la altura mínima de los árboles al momento de plantar debe ser de 0,5 metros, y que las áreas a plantar deben aislarse para protegerlas de la acción dañina de animales.
- Personal responsable.
- Cronograma de ejecución
- Programa de mantenimiento integral
- Costos del plan.

Esta compensación puede orientarse igualmente en acciones que contribuyan a la conservación de la biodiversidades y/o del recurso hídrico (adquisición de predios, pagos por servicios Ambientales PSA, apoyo a la declaratoria y/o implementación de Planes de Manejo de áreas protegidas de categoría regional o local, implementación de otras estrategias para la conservación, creación y registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil RNSC, entre otras), en las zonas o subzonas hidrográficas del área del proyecto, en cuyo caso el valor del plan de establecimiento, manejo y mantenimiento de la plantación (calculado con base en los precios

0112**21 MAR 2023**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL CESAR**, con identificación tributaria No 901.619.195-4, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías Secundarias y Terciarias en jurisdicción de los municipios de Astrea, Aguachica, Chimichagua, Pueblo Bello, Valledupar, El Paso, Tamalameque, Pelaya, San Martín y Río de Oro Cesar

35

oficiales de plantaciones de compensación establecidos por Corpocesar), será el valor base a invertir en cualquier o cualquiera de las acciones propuestas por el titular del permiso y aprobadas por la corporación.

10. Garantizar la realización de las labores de cuidado, protección y mantenimiento de los árboles plantados y/o de la reforestación establecida como compensación por la intervención forestal, durante un período mínimo de Tres (3) años contados a partir de la siembra y/o establecimiento de la reforestación, de tal manera que se garantice la sobrevivencia y el buen desarrollo de ésta.
11. Abstenerse de intervenir el área forestal protectora de corrientes hídricas (30 metros a lado y lado de los cauces de corrientes permanentes y transitorias, y alrededor de los lagos o depósitos de agua, medidos a partir de la línea de mareas máximas, y 100 metros a la redonda de nacimientos de cuerpos de agua).
12. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal.
13. Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación.
14. Presentar informes Bimestrales (cada dos meses) a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental de Corpocesar. Dichos informes deben contar con los soportes respectivos.
15. Informar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental de Corpocesar cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento.
16. Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto, Organizaciones Sociales o los Municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, el consorcio debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva.
17. Realizar antes del inicio del aprovechamiento forestal, el rescate del material vegetal, dentro del cual se debe tener en cuenta la existencia de especies silvestres amenazadas (Resolución No 1912 del 15 de septiembre de 2017 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione). Dicho material debe ser ubicado en un vivero temporal, para posteriormente ser utilizado en actividad de repoblamiento, en las áreas o zonas donde se efectúe la compensación.
18. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
19. Cumplir en su totalidad con las medidas y el protocolo propuesto en el numeral 7 del informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído, referente relación al manejo (rescate, traslado, reubicación, monitoreo y seguimiento) para las especies de epifitas vasculares encontradas en el inventario forestal y aquellas especies de epifitas vasculares y no vasculares encontradas e identificadas durante las actividades de aprovechamiento forestal. Para el efecto se debe cumplir con lo definido y establecido en la Circular-MADS-8201-2-808-del-09-12-2019 "Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda"

ARTÍCULO CUARTO: El **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL CESAR**, con identificación tributaria No 901.619.195-4, responderá por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar a terceros en desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará el proceso sancionatorio que determina la ley.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al representante legal del **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL CESAR**, con identificación tributaria No 901.619.195-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese al Gobernador del Departamento del Cesar, a los señores Alcaldes Municipales de Astrea, Aguachica, La Paz, San Diego, El Copey, Pailitas, Chimichagua, Pueblo Bello,

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSION: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0112

de **21 MAR 2023**

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL CESAR, con identificación tributaria No 901.619.195-4, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías Secundarias y Terciarias en jurisdicción de los municipios de Astrea, Aguachica, Chimichagua, Pueblo Bello, Valledupar, El Paso, Tamalameque, Pelaya, San Martín y Río de Oro Cesar

36

Valledupar, El Paso, Tamalameque, Pelaya, San Martín y Río de Oro Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito, que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

21 MAR 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
 DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Liliana María Villalobos Pérez - Abogada especializada Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente SGA 014- 2022